



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

13ª REUNIÓN – 10ª SESIÓN ORDINARIA (Especial)
JULIO 4 DE 2012

PERÍODO 130°

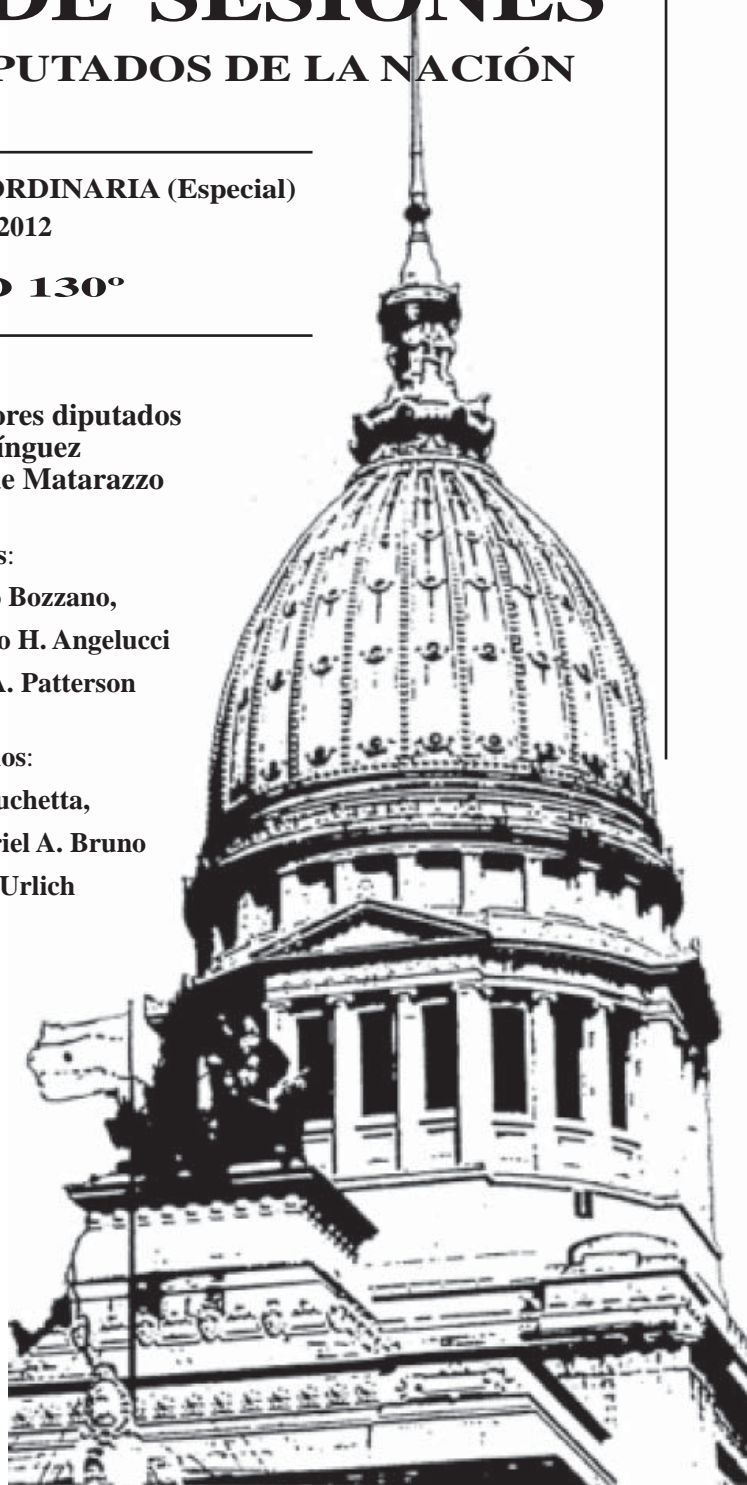
Presidencia de los señores diputados
Julián A. Domínguez
y **Norma A. Abdala de Matarazzo**

Secretarios:

licenciado **Gervasio Bozzano**,
contador público **Ricardo H. Angelucci**
e ingeniero **Ricardo A. Patterson**

Prosecretarios:

doña **Marta A. Luchetta**,
contador público **Gabriel A. Bruno**
y doctor **Carlos Urlich**



DIPUTADOS PRESENTES:

| | | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|
| ABDALA DE MATARAZZO, Norma A. | ELORRIAGA, Osvaldo Enrique | PAIS, Juan Mario |
| AGUAD, Oscar Raúl | ESPÍNDOLA, Gladys Susana | PANSA, Sergio Horacio |
| AGUILAR, Lino Walter | FADUL, Liliana | PARADA, Liliana Beatriz |
| ALBARRACÍN, Jorge Luis | FAUSTINELLI, Hipólito | PASTORIZA, Mirta Ameliana |
| ALBRIEU, Oscar Edmundo Nicolás | FAVARIO, Carlos Alberto | PÉREZ, Alberto José |
| ALFONSÍN, Ricardo | FELETTI, Roberto José | PERIÉ, Julia Argentina |
| ALONSO, Gumersindo Federico | FÉLIX, Omar Chafí | PEROTTI, Omar Ángel |
| ALONSO, María Luz | FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel | PERRONI, Ana María |
| ÁLVAREZ, Elsa María | FERNÁNDEZ, Rodolfo Alfredo | PIEMONTE, Héctor Horacio |
| ÁLVAREZ, Jorge Mario | FERRÁ DE BARTOL, Margarita | PIETRAGALLA CORTI, Horacio |
| ARENA, Celia Isabel | FERRARI, Gustavo Alfredo Horacio | PILATTI VERGARA, María Inés |
| ARGUMEDO, Alcira Susana | FERREYRA, Araceli | PINEDO, Federico |
| ARREGUI, Andrés Roberto | FIAD, Mario Raymundo | PLAINI, Francisco Omar |
| ASPIAZU, Lucio Bernardo | IORE VIÑUALES, Cristina | PORTELA, Agustín Alberto |
| ASSEFF, Alberto Emilio | FORCONI, Juan Carlos | PRADINES, Roberto Arturo |
| ATANASOF, Alfredo Néstor | FORTE, Ulises Umberto José | PUIGGRÓS, Adriana Victoria |
| BALCEDO, María Esther | FORTUNA, Francisco José | RAIMUNDI, Carlos |
| BARBIERI, Mario Leandro | GALLARDO, Miriam Graciela del Valle | RASINO, Élide Elena |
| BARCETTA, Omar Segundo | GAMBARO, Natalia | RÉ, Hilma Leonor |
| BARRANDEGUY, Raúl Enrique | GARCÍA, Andrea Fabiana | RECALDE, Héctor Pedro |
| BAZZE, Miguel Ángel | GARCÍA, María Teresa | REDCZUK, Oscar Felipe |
| BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador | GARNERO, Estela Ramona | REGAZZOLI, María Cristina |
| BERNAL, María Eugenia | GARRIDO, Manuel | RÍOS, Liliana María |
| BERTOL, Paula María | GDANSKY, Carlos Enrique | RÍOS, Roberto Fabián |
| BERTONE, Rosana Andrea | GERMANO, Daniel | RISKO, Silvia Lucrecia |
| BIANCHI, Ivana María | GIACCONE, Claudia Alejandra | RIVAROLA, Rubén Armando |
| BIANCHI, María del Carmen | GIANNETTASIO, Graciela María | RIVAS, Jorge |
| BIELLA CALVET, Bernardo José | GIL LAVEDRA, Ricardo Rodolfo | ROBERTI, Alberto Oscar |
| BRAWER, Mara | GIUBERGIA, Miguel Ángel | ROBLEDO, Roberto Ricardo |
| BRIZUELA Y DORIA DE CARA, Olga I. | GONZÁLEZ, Gladys Esther | RODRÍGUEZ, Marcela Virginia |
| BROMBERG, Isaac Benjamín | GONZÁLEZ, Juan Dante | ROGEL, Fabián Dulio |
| BROWN, Carlos Ramón | GONZÁLEZ, Nancy Susana | ROSSI, Agustín Oscar |
| BRUE, Daniel Agustín | GUCCIONE, José Daniel | RUCCI, Claudia Mónica |
| BULLRICH, Patricia | GUZMÁN, Olga Elizabeth | RUIZ, Aída Delia |
| BURYAILE, Ricardo | HELLER, Carlos Salomón | SABBATELLA, Martín |
| CALCAGNO Y MAILLMANN, Eric | IANNI, Ana María | SACCA, Luis Fernando |
| CAMAÑO, Graciela | ITURRASPE, Nora Graciela | SALIM, Juan Arturo |
| CARDELLI, Jorge Justo | JUNIO, Juan Carlos Isaac | SANTILLÁN, Walter Marcelo |
| CARMONA, Guillermo Ramón | KOSINER, Pablo Francisco Juan | SANTÍN, Eduardo |
| CARRANZA, Carlos Alberto | KUNKEL, Carlos Miguel | SCHMIDT LIERMANN, Cornelia |
| CARRIÓ, Elisa María Avelina | LANDAU, Jorge Alberto | SCIOTTO, Rubén Darío |
| CASAÑAS, Juan Francisco | LARROQUE, Andrés | SIMONCINI, Silvia Rosa |
| CASELLES, Graciela María | LEVERBERG, Stella Maris | SOLÁ, Felipe Carlos |
| CATALÁN MAGNI, Julio César | LINARES, María Virginia | SOLANAS, Julio Rodolfo |
| CEJAS, Jorge Alberto | LOTTO, Inés Beatriz | STORANI, María Luisa |
| CHEMES, Jorge Omar | MAJDALANI, Silvia Cristina | TERADA, Alicia |
| CHIENO, María Elena Petrona | MALDONADO, Víctor Hugo | THOMAS, Enrique Luis |
| CIAMPINI, José Alberto | MARTÍNEZ, Ernesto Félix | TINEO, Javier Héctor |
| CICILIANI, Alicia Mabel | MARTÍNEZ, Julio César | TOMAS, Héctor Daniel |
| CIGOGNA, Luis Francisco Jorge | MARTÍNEZ, Oscar Ariel | TONELLI, Pablo Gabriel |
| CLERI, Marcos | MARTÍNEZ, Soledad | TRACA, Alberto Jorge |
| COMELLI, Alicia Marcela | MAZZARELLA, Susana del Valle | TUNESSI, Juan Pedro |
| COMI, Carlos Marcelo | MENDOZA, Mayra Soledad | UÑAC, José Rubén |
| CONTI, Diana Beatriz | METAZA, Mario Alfredo | VAQUIÉ, Enrique Andrés |
| CÓRDOBA, Stella Maris | MILMAN, Gerardo Fabián | VIDELA, Nora Esther |
| CORTINA, Roy | MIRKIN, Beatriz Graciela | VILARÍÑO, José Antonio |
| CUCCOVILLO, Ricardo Oscar | MOLINA, Manuel Isauro | VILLATA, Graciela Susana |
| CURRILÉN, Oscar Rubén | MONGELÓ, José Ricardo | WAYAR, Walter Raúl |
| DATO, Alfredo Carlos | MORENO, Carlos Julio | YAGÜE, Linda Cristina |
| DE FERRARI RUEDA, Patricia | MOUILLERÓN, Roberto Mario | YARADE, Rodolfo Fernando |
| DE MARCHI, Omar Bruno | MOYANO, Juan Facundo | YAZBEK, Rubén David |
| DE PEDRO, Eduardo Enrique | MÜLLER, Edgar Raúl | YOMA, Jorge Raúl |
| DE PRAT GAY, Alfonso | MÜLLER, Mabel Hilda | ZABALZA, Juan Carlos |
| DEPETRI, Edgardo Fernando | NAVARRO, Graciela | ZAMARREÑO, María Eugenia |
| DI TULLIO, Juliana | NEGRI, Mario Raúl | ZIEBART, Cristina Isabel |
| DÍAZ BANCALARI, José María | OBIGLIO, Julián Martín | ZIEGLER, Alex Roberto |
| DÍAZ ROIG, Juan Carlos | OCAÑA, María Graciela | |
| DOMÍNGUEZ, Julián Andrés | OLIVA, Cristian Rodolfo | AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL: |
| DONDA PÉREZ, Victoria Analía | OLMEDO, Alfredo Horacio | AVOSCAN, Herman Horacio |
| DONKIN, Carlos Guillermo | OPORTO, Mario Néstor | CARLOTTO, Remo Gerardo |
| DUCLÓS, Omar Arnaldo | ORSOLINI, Pablo Eduardo | DE GENNARO, Víctor Norberto |
| ELICECHE, Carlos Tomás | ORTIZ CORREA, Marcia Sara María | GROSSO, Leonardo |
| | ORTIZ, Mariela | HARISPE, Gastón |

| | | |
|---|---|--|
| LOZANO, Claudio Raúl PUCHETA, Ramona SEGARRA, Adela Rosa AUSENTES, CON LICENCIA: BASTERRA, Luis Eugenio AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA: ALONSO, Laura BLANCO DE PERALTA, Blanca BRILLO, José Ricardo CREMER DE BUSTI, María Cristina GARCÍA LARRABURU, Silvana M. GIACOMINO, Daniel Oscar | GRANADOS, Dulce HERRERA, Griselda Noemí HERRERA, José Alberto JURI, Mariana KRONEBERGER, Daniel Ricardo LEDESMA, Julio Rubén MOLAS, Pedro Omar RIVARA, Raúl Alberto STOLBIZER, Margarita Rosa VALINOTTO, Jorge Anselmo VEAUTE, Mariana Alejandra VILLA, José Antonio AUSENTES, CON AVISO: AMADEO, Eduardo Pablo BEDANO, Nora Esther BIDEGAIN, Gloria Mercedes | CASTAÑÓN, Hugo COSTA, Eduardo Raúl DE NARVÁEZ, Francisco FRANCIONI, Fabián Marcelo GARRAMUÑO, Jorge Alberto GUTIÉRREZ, Mónica Edith IBARRA, Eduardo Mauricio LLANOS, Ermindo Edgardo Marcelo MENDOZA, Sandra Marcela MICHETTI, Marta Gabriela NEBREDÁ, Carmen Rosa PERALTA, Fabián Francisco PUERTA, Federico Ramón RIESTRA, Antonio Sabino SOLANAS, Fernando Ezequiel SOTO, Gladys Beatriz |
|---|---|--|

–La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (11ª reunión, período 129º) de fecha 6 de diciembre de 2011.

SUMARIO

1. **Apertura de la sesión.** (Pág. 3.)
2. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 3.)
3. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado Rossi y de la señora diputada Conti sobre constitución de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los códigos Civil y Comercial de la Nación. Se sanciona sin modificaciones. (Pág. 4.)
4. **Apéndice:**
 - A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 24.)
 - B. Inserción solicitada por la señora diputada:
 1. Carrió. (Pág. 25.)

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de 2012, a la hora 17 y 53:

1

APERTURA DE LA SESIÓN

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Con la presencia de 135 señores diputados queda abierta la sesión especial, conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario.

2

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Por Secretaría se dará lectura de la resolución

dictada por esta Presidencia convocando a sesión especial.

Sr. Secretario (Bozzano). – Dice así:

Buenos Aires, 3 de julio de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Julián A. Domínguez.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos al señor presidente a fin de solicitarle que, en los términos de los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara, convoque a sesión para el día miércoles 4 de julio a continuación de la sesión informativa del jefe de Gabinete de Ministros, para considerar el siguiente tema:

Expediente 4.362-D.-12. Rossi y Conti: de resolución: sobre creación de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

Sin otro motivo, saludamos a usted muy atentamente.

Agustín A. Rossi. – Diana B. Conti. – Cristian R. Oliva. – Carlos J. Moreno. – Héctor D. Tomas. – Daniel A. Brue. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Juliana di Tullio.

Buenos Aires, 3 de julio de 2012.

Visto la presentación efectuada por el señor diputado Agustín Rossi y señores diputados por la que se le solicitó la realización de una sesión especial para el día 4 de julio de 2012, a continuación de la sesión informativa fijada a las 12:00 horas, a fin de considerar el expediente 4.362-D.-12, proyecto de resolución sobre creación en el ámbito del Honorable Congreso

de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, y

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara,

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Citar a los señores diputados para el día 4 de julio de 2012, a continuación de la sesión informativa fijada a las 12:00 horas, para la sesión especial solicitada por el señor diputado Agustín Rossi y otros señores diputados, a fin de considerar el expediente 4.362-D.-12, proyecto de resolución sobre creación en el ámbito del Honorable Congreso de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

Art. 2º – Comuníquese y archívese.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

3

COMISIÓN BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Corresponde considerar el dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General recaído en el proyecto de resolución por el que se crea en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación (expediente 4.362-D.-2012).

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Rossi y Conti sobre la creación de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación.

RESUELVE:

Artículo 1º – *Creación.* Créase, con la finalidad de preservar la unidad, integridad y coherencia que implica el dictado de un único Código Civil y Comercial, la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

Art. 2º – *Objeto.* La comisión bicameral tendrá por objeto el análisis del proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación remitido al Honorable Congreso de la Nación, por el Poder Ejecutivo nacional, mediante el mensaje 884 del año 2012; la redacción del proyecto de ley correspondiente y la elaboración del despacho previo a su tratamiento legislativo.

Art. 3º – *Constitución.* La comisión bicameral deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de aprobada su creación.

Art. 4º – *Integración y designación.* La comisión bicameral estará integrada por treinta (30) miembros, observando la siguiente composición: quince (15) senadoras/es nacionales y quince (15) diputadas/os nacionales, designados por los presidentes de cada Cámara, respetando la proporción de las representaciones políticas en cada una de las Cámaras.

Art. 5º – *Organización y funcionamiento.* La comisión bicameral organizará su funcionamiento conforme a las siguientes pautas:

- a) Tendrá vigencia hasta la aprobación del proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación y contará con noventa (90) días, a partir de su conformación, para emitir el despacho previo a su tratamiento legislativo;
- b) Los miembros de la comisión bicameral durarán en su cargo hasta el cumplimiento de su objeto;
- c) Elegirá entre los legisladores que la integran, con el voto de la mayoría de sus miembros, a un presidente/a, a un vicepresidente/a y a dos secretarios/as. La presidencia será ejercida durante 45 días por una de las Cámaras y por 45 días por la otra;
- d) Requerirá, para su funcionamiento, la presencia de más de la mitad de sus miembros y podrá emitir el despacho previsto en su objeto con la firma de, por lo menos, más de la mitad de los miembros que la integran;
- e) Podrá dictar su reglamento de funcionamiento y establecer su estructura interna de trabajo, de conformidad con los reglamentos de ambas Cámaras;
- f) Contará con las facultades establecidas para las comisiones bicamerales en los reglamentos de ambas Cámaras;

- g) Funcionará con la dotación presupuestaria, de recursos humanos y equipamiento que le asignen los presidentes de ambas Cámaras, quedando expresamente facultados para efectuar las reasignaciones que resulten necesarias.

Art. 6° – *Comisión creada por el decreto nacional 191/II.* Para cumplir con su cometido, la comisión bicameral interactuará con la comisión creada por el decreto nacional 191/11 del Poder Ejecutivo.

Art. 7° – *Comunicación.* Remítase copia de la presente al Poder Ejecutivo para su conocimiento.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 2012.

Diana B. Conti. – Carlos M. Kunkel. – Luis F. J. Cigogna. – Graciela Camaño. – Jorge A. Landau. – Mayra S. Mendoza. – Alicia M. Comelli. – Marcos Cleri. – Gustavo A. H. Ferrari. – Jorge L. Albarracín. – Ana M. Perroni. – Nancy S. González. – Fabián D. Rogel. – Walter R. Wayar. – Gloria M. Bidegain. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Eric Calcagno y Maillmann. – Alfredo C. Dato. – Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Anabel Fernández Sagasti. – María T. García. – Manuel Garrido. – Graciela M. Giannettasio. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Miguel Á. Giubergia. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Juan P. Tunessi.

En disidencia parcial:

Paula M. Bertol. – Omar A. Duclós. – Julián M. Obiglio. – Liliana B. Parada. – Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General han estudiado el proyecto en cuestión y encuentran viable la sanción del presente por parte de la Honorable Cámara, por lo argumentado en sus fundamentos y por las razones que oportunamente se darán.

Diana B. Conti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el día de hoy, por unanimidad, la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado de la Nación ha emitido dictamen idéntico al que proponemos en este proyecto, creando la Comisión Bicameral para el Análisis del Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación propuesto por el mensaje 884/12 del Poder Ejecutivo.

Siendo así, tratándose de un proyecto de resolución que involucra a ambas Cámaras de este Honorable Congreso, no sujeto al procedimiento constitucional de sanción de leyes y con el fin de evitar dilaciones a la digna tarea que dicha comisión y este cuerpo habrán de desarrollar, efectuamos esta propuesta solicitando a nuestros pares que la acompañen y sea aprobada a la brevedad.

Agustín O. Rossi. – Diana B. Conti.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General han tomado en consideración el proyecto de resolución de los señores diputados Rossi y Conti sobre la creación de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo de dicho proyecto por violatorio de los artículos 77, 78, 79, 82 y concordantes de la Constitución Nacional y 63 y 122 del reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 2012.

Elisa M. A. Carrió. – Alicia Terada.

INFORME

Honorable Cámara:

El capítulo quinto de nuestra Constitución Nacional aborda el proceso de “la formación y sanción de las leyes”. Se establece allí un mecanismo regulado para el trámite parlamentario necesario para validez de la ley en sentido formal, en lo que al Poder Legislativo respecta. Se puede decir, como sostienen muchos autores, que como existe un debido proceso penal, tal como establece el artículo 18 de la Constitución Nacional, tenemos en el mecanismo para la sanción de las leyes un debido proceso parlamentario, al que la doctrina norteamericana llama *law making process*.

En el proceso histórico de formación del constitucionalismo ha sido principalísimo el tema vinculado con la legitimidad para hacer la ley. En rigor, el quid del proceso constituyente y del debate posterior en los Estados Unidos ha sido el procedimiento legislativo (*law making process*). ¿Cuál es el procedimiento de sanción de las leyes que la Constitución legitima? Puesto el acento en esa cuestión sustancial, el cambio del *law making process* impone –en definitiva– el cambio de la Constitución.¹

1. Dalla Vía, Alberto Ricardo, *A diez años de la reforma constitucional, La Ley*, 10/8/2005.

Como señala Bidart Campos, el ejercicio de la función legislativa como etapa o fase constitutiva de la ley, en el marco de la estructura de poder, está a cargo del Congreso, y transita separadamente en cada Cámara; la Cámara donde empieza el tratamiento del proyecto se llama “Cámara de origen”, y la otra se llama “Cámara revisora”.¹

Explica este autor que la sanción del proyecto de ley es un “acto complejo”, porque requiere el concurso de dos órganos, que son cada una de las Cámaras. Acto complejo interno o “intraórganos”, porque concurren a formarlo las voluntades de órganos-Cámaras que pertenecen a un mismo órgano-Congreso. Es, en este sentido, de especial importancia que cada Cámara funcione hacia adentro de sí con un cumplimiento acabado de sus reglas internas –los reglamentos– de manera de garantizar que todos los miembros que conforman la voluntad de este cuerpo colegiado tengan la posibilidad de participar del proceso de formación de las leyes respectivo.

Por otro lado, el artículo 75, inciso 12, establece que corresponde al Congreso, entre otras facultades, dictar los códigos Civil, Comercial y demás códigos de fondo. Esta facultad fue delegada expresamente por las provincias al Congreso federal, y resaltar esta competencia del Congreso en la materia resulta pertinente a fin de comprender la trascendencia del dictado de estas leyes que regulan las relaciones jurídicas y el comercio de los habitantes de la República.

En tal sentido, solicitamos sea rechazado el proyecto de resolución puesto en consideración, por resultar inconstitucional, en tanto viola el debido proceso de la formación y sanción de las leyes (capítulo quinto de la Constitución Nacional), al establecer en su artículo 2º que la comisión bicameral que pretende crear en el ámbito de este Honorable Congreso “tendrá por objeto el análisis del proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación remitido al Honorable Congreso de la Nación, por el Poder Ejecutivo, mediante el mensaje 884 del año 2012; la redacción del proyecto de ley de aprobación correspondiente y la elaboración del despacho previo a su tratamiento legislativo”. Sin garantizar que, en su caso, de aprobarse en dicha comisión bicameral un proyecto de ley, el mismo –como cualquier otro– será tratado conforme al procedimiento constitucional aplicable a la sanción de todas las leyes de nuestra Nación.

En efecto, de enviarse el despacho votado por la comisión bicameral directamente al recinto para que sea tratado por el pleno, se evitaría el tratamiento y aprobación en cada Cámara, por separado y en forma sucesiva del proyecto de ley, violando abiertamente las reglas constitucionales dispuestas por el poder constituyente con el fin de articular los dos tipos de representaciones previstas en nuestro Con-

greso Nacional y, especialmente, por la materia que se trata –la ley civil como ley de fondo de toda la Nación–, la participación efectiva del pueblo de la Nación a través de sus representantes de esta Honorable Cámara de Diputados. Imposibilitando, por ejemplo, que esta Cámara ejerza sus facultades de revisión conforme lo contempla el artículo 81 de la Constitución Nacional.

Si prescindieramos de defender esta garantía fundamental, además de no ejercer debidamente nuestro rol, estaríamos viciando el origen de una ley fundamental como es el Código Civil y Comercial, al violentar el proceso sancionatorio de la misma, con las graves consecuencias que ello implicaría en un Estado de derecho.

Huelga destacar, además, que es facultad propia del Congreso Nacional –insistimos, siempre dentro del proceso de sanción de leyes fijado por la Constitución Nacional– darle al proyecto en consideración –como a todos– el tratamiento adecuado y suficiente que cada Cámara considere necesario previo a su votación. En el cual, sin dudas, debe incluirse su tratamiento en las comisiones permanentes de asesoramiento de nuestra Honorable Cámara de Diputados; además de contemplarse también la participación de los diferentes sectores sociales involucrados o interesados por la reforma, como se lo ha hecho en otros tantos temas de relevancia social indiscutible, como el que nos convoca.

En este sentido, es dable destacar que el capítulo IX del reglamento de la Cámara, en su artículo 63, establece: “Compete a la Comisión de Legislación General dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación civil o comercial, y sobre aquellos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este reglamento”.

Y el capítulo XI, de la tramitación de los proyectos, en su artículo 122, dispone: “Cuando el Poder Ejecutivo presentare algún proyecto, será anunciado y pasará sin más trámite a la comisión respectiva”. Estableciendo expresamente que “lo mismo se observará con las sanciones procedentes del Senado”.

Por todo lo cual el tratamiento irregular que propone la resolución cuyo rechazo aquí impetramos también resulta violatorio de nuestro propio reglamento.

Así, el Poder Ejecutivo, además de promover una reforma legislativa de la envergadura de que se trata por fuera del Congreso de la Nación, lo hace pretendiendo imponer al Poder Legislativo la forma de su tratamiento, en un plazo más que exiguo de noventa (90) días, en relación a la importancia y extensión de las temáticas que deben abordarse, y, como si fuera poco, bajo apercibimiento de que el proyecto quede en situación de ser tratado en el plenario, aún sin despacho de la comisión.

Y si bien esta resolución no recepta en su totalidad los mismos requisitos que pretende imponer el Poder Ejecutivo, por cuanto tiene prevista la participación de

1. Bidart Campos, Germán J., *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo II-B, Ediar, 2006, p. 202.

una mayor cantidad de integrantes, mantiene el plazo de noventa (90) días que también incluía el mensaje del Poder Ejecutivo y, de algún modo, mantiene la voluntad del Poder Ejecutivo de aplicar un trámite absolutamente irregular y exprés, procurando que pase a ser aprobado cuanto antes en el pleno por la mayoría parlamentaria que hoy ostentan, sin ningún pudor de quitarles todo tipo de participación en la discusión a los representantes de los otros sectores de la sociedad que, si bien no integran la mayoría, gozan de representación en nuestra Cámara y no tienen ningún tipo de representación en la comisión bicameral creada a estos fines.

Por todo lo expuesto, solicitamos el rechazo del proyecto de resolución referido.

Elisa M. A. Carrió. – Alicia Terada.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – *Creación*. Créase, con la finalidad de preservar la unidad, integridad y coherencia que implica el dictado de un único Código Civil y Comercial, la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

Art. 2° – *Objeto*. La comisión bicameral tendrá por objeto el análisis del proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación remitido al Honorable Congreso de la Nación, por el Poder Ejecutivo nacional, mediante el mensaje 884 del año 2012; la redacción del proyecto de ley de aprobación correspondiente y la elaboración del despacho previo a su tratamiento legislativo.

Art. 3° – *Constitución*. La comisión bicameral deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de aprobada su creación.

Art. 4° – *Integración y designación*. La comisión bicameral estará integrada por treinta (30) miembros, observando la siguiente composición: quince (15) senadoras/es nacionales y quince (15) diputadas/os nacionales, designados por los presidentes de cada Cámara, respetando la proporción de las representaciones políticas en cada una de las Cámaras.

Art. 5° – *Organización y funcionamiento*. La comisión bicameral organizará su funcionamiento conforme a las siguientes pautas:

- a) Tendrá vigencia hasta la aprobación del proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación y contará con noventa (90) días, a partir de su conformación, para emitir el despacho previo a su tratamiento legislativo;

- b) Los miembros de la comisión bicameral durarán en su cargo hasta el cumplimiento de su objeto;

- c) Elegirá entre los legisladores que la integran, con el voto de la mayoría de sus miembros, a un presidente/a y a dos secretarios/as;

- d) Requerirá, para su funcionamiento, la presencia de más de la mitad de sus miembros y podrá emitir el despacho previsto en su objeto con la firma de, por lo menos, más de la mitad de los miembros que la integran;

- e) Podrá dictar su reglamento de funcionamiento y establecer su estructura interna de trabajo, de conformidad con los reglamentos de ambas Cámaras;

- f) Contará con las facultades establecidas para las comisiones bicamerales en los reglamentos de ambas Cámaras;

- g) Funcionará con la dotación presupuestaria, de recursos humanos y equipamiento que le asignen los presidentes de ambas Cámaras, quedando expresamente facultados para efectuar las reasignaciones que resulten necesarias.

Art. 6° – *Comisión creada por el decreto nacional 191/11*. Para cumplir con su cometido, la comisión bicameral interactuará con la comisión creada por el decreto nacional 191/11 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 7° – *Comunicación*. Remítase copia de la presente al Poder Ejecutivo nacional para su conocimiento.

Agustín O. Rossi. – Diana B. Conti.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señora presidenta: el Senado de la Nación acaba de aprobar, en un trámite paralelo, un proyecto de resolución de idéntico tenor al que nosotros hemos puesto en tratamiento.

Se trata de la creación de una Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Estará integrada por quince senadores y quince diputados designados por los presidentes de cada una de las Cámaras en función de la representación proporcional de los bloques políticos. La duración será hasta lograr su cometido; es decir, analizar esta temática con un sinnúmero de juristas y la comisión redactora del anteproyecto elaborado por los doctores

Lorenzetti, Highton de Nolasco y Kemelmajer de Carlucci.

Es un trabajo conjunto con la comisión redactora del anteproyecto de modificación de los códigos Civil y Comercial, que regirá la vida cotidiana de los argentinos por un siglo, como lo hicieron las disposiciones que nos rigen actualmente.

Se designarán como autoridades de dicha comisión a un presidente, un vicepresidente y dos secretarios. La presidencia será rotativa entre ambas Cámaras por cuarenta y cinco días, porque se ha puesto un plazo de noventa días a fin de instar a la comisión a que cumpla con su cometido.

Ayer se reunieron las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General. Más allá de los cuestionamientos que hubo, de si el plazo de noventa días era o no exiguo, cabe reflexionar que no se trata de que el Congreso Nacional vaya a redactar un nuevo código. Simplemente, va a revisar y opinar respecto de un trabajo jurídico hecho por expertos.

Este es un paso importante en materia de institucionalidad en nuestro país. Sinceramente, no creí que iban a argumentarse las muletilas de siempre en el sentido de que cuando queremos cuestionar algo nos agraviamos o decimos que es inconstitucional. Hay un empecinamiento permanente –se advirtió en la reunión que acaba de terminar con el jefe de Gabinete de Ministros, en relación con la oposición real y la oposición formal que existe en el Congreso– en mostrar que estamos ante un oficialismo que se esmera en violar la Constitución y las leyes. Nada más lejos de ello.

Si existe una interpretación social de la Constitución que nos rige ha sido gracias al gobierno de Néstor y de Cristina Kirchner. Institucionalizar derechos, bregar por la igualdad real y no de oportunidades, no imponer modos y estilos de vida, como reivindica esta propuesta de Código Civil y Comercial, debería ser festejado y no cuestionado en el Congreso.

La constitucionalidad de este procedimiento no es expresada solamente por la presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales o la totalidad de sus integrantes, sino que ha sido manifestada sin óbice por los cuerpos técnicos

y políticos de las Secretarías Parlamentarias de ambas Cámaras del Congreso.

Sin embargo, en función de que en un dictamen de minoría se abre obstinadamente la puerta para un agravio gestual de quien encabeza ese dictamen, le pido a la señora presidenta que permita que el diputado Mario Pais complete el tiempo de mi exposición, a fin de expresar menos vehementemente que yo la posición que fundamenta la constitucionalidad del procedimiento que estamos instaurando en la Cámara en honor a nuestra patria, a quienes no están, a la Constitución Argentina y a su pueblo, que lo merece. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Pais. – Señora presidenta: bien dijo la diputada preopinante que estamos sancionando una norma para fijar un procedimiento para el caso concreto que contempla este proyecto de ley especialísimo.

Podríamos decir que este procedimiento específico es ad hoc y está suficientemente explicitado en el artículo 1º del proyecto de resolución, que ya ha sido aprobado en el Senado de la Nación con el voto de la totalidad de sus miembros y una sola abstención, la de la senadora Estenssoro. El resto votó por la afirmativa, creando una comisión especial bicameral con la finalidad de preservar la unidad, integridad y coherencia que implica el dictado de un único Código Civil y Comercial.

Esta comisión bicameral prevé también un procedimiento específico para el desarrollo de sus funciones y un plazo, pero no altera en modo alguno los mecanismos que impone la Constitución en la formación y sanción de las leyes, como ayer en comisión lo aclaraba bien el diputado Cigogna y era reconocido, incluso, por legisladores que otorgan a esta norma el carácter de una eventual violación del procedimiento, lo que llevaría un vicio de inconstitucionalidad al futuro código sancionado.

Vamos a aclarar, aunque no haga falta, que hay una Cámara de origen, la de Senadores, que recibirá el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo; luego habrá una Cámara revisora, que será la nuestra y que actuará una vez que el Senado apruebe la iniciativa y nos la remita.

También habrá una comisión especial ad hoc que va a tratar, analizar y dictaminar el proyecto, interactuando con los juristas especializados convocados por el Poder Ejecutivo, quienes han redactado la iniciativa.

En un procedimiento absolutamente transparente y acordado, el Congreso de la Nación en modo alguno va a obstaculizar o violentar la participación de los legisladores, tanto de los senadores de la Cámara de origen como de los diputados de la Cámara revisora. No se puede tildar a este procedimiento y al futuro código sancionado de inconstitucional, argumentando que se ha violado el debido proceso objetivo.

Los senadores y diputados estamos fijando, ante la especificidad de esta trascendente norma, un procedimiento que garantice la participación de los señores legisladores de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Por eso, en primer lugar aclaramos que de ningún modo se viola, vulnera o incumple alguno de los aspectos reglados en los artículos 77 y concordantes de la Constitución Nacional.

Ahora bien, conviene analizar si eventualmente este procedimiento por el cual los senadores y los diputados estamos garantizando la participación, el despacho de comisión y el tratamiento en cada una de las Cámaras, según el rol que fija la Constitución, puede llegar a ser tildado o analizado como inconstitucional, y al respecto me permito señalar que la Corte Suprema de Justicia ha fijado como regla que el trámite de aprobación y sanción de una ley es una cuestión política no judicial, según figura en *Fallos*, 53:420, 141:271, 143: 131 y 210:855. Hay una sola excepción, un caso especialísimo que se da cuando el Congreso ha incumplido algunos requisitos mínimos e indispensables en relación con la sanción de una ley. Éstos son: que se haya violentado la voluntad de los legisladores en el recinto, o que la ley aprobada en el Senado no sea idéntica al texto aprobado en Diputados, no habiéndose seguido el procedimiento previsto en la propia Constitución para tales casos.

Eso ocurrió, justamente, en un procedimiento totalmente diferente del que estamos analizando en este momento. Fue en el caso “Nobleza Piccardo contra el Estado nacional”, cuando la Cámara de Diputados incurrió en diferente sanción de una norma en relación con

la de la Cámara de Senadores. En ese caso la Corte declaró la inconstitucionalidad de la ley 23.905.

Por medio de esta iniciativa aspiramos a cumplir a rajatabla los pasos previstos en el reglamento en este procedimiento que quiere impregnar de participación, transparencia y celeridad a este trascendente proyecto de ley de nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

En modo alguno vamos a cohonestar la más mínima violación de la Constitución o a impedir la más mínima participación y expresión de la voluntad de cualquiera de los legisladores, sean senadores o diputados. Fundamentalmente, estamos fijando reglas transparentes, coherentes y acordadas en ambas Cámaras del Congreso de la Nación por la singularidad del proyecto de ley que nos ocupa.

En función de lo expuesto ratificamos que tanto diputados como senadores, al aprobar este reglamento, este específico procedimiento, vale decir esta comisión bicameral –que no sólo creamos, sino a la que también le fijamos un procedimiento, sus autoridades y el modo en que deberá sesionar y dictaminar–, no estamos vulnerando en absoluto ninguna de las normas del denominado debido proceso legislativo. Más allá de esto, garantizaremos la transparencia, la participación y la sanción en cada una de las Cámaras –la de origen, que será el Senado, y la revisora, que seremos nosotros– en un procedimiento acordado y previsto en la Constitución Nacional.

Habida cuenta de esto, pretendemos aventar cualquier tipo de duda que se quiera plasmar tildando al futuro código de inconstitucional. Por el contrario, será la expresión acabada de la voluntad mayoritaria –ojalá sea unánime– del Congreso Nacional, de los señores senadores y los señores diputados.

Esperamos que sea una norma superadora, que rija las instituciones de la República, que nos prestigie como una sociedad moderna, plural y mejor, más inclusiva. Ojalá podamos cumplir con el plazo de 90 días y que, antes de terminar el período de sesiones ordinarias, este año podamos dar a la Nación, a nuestro pueblo, una norma que permita regular la convivencia de esta sociedad en forma mucho más transparente, mucho mejor, mucho más democrática, mucho más plural. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Por el dictamen de minoría tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señora presidenta: me alegra que tanto el oficialismo como la mayoría de la oposición tengan tanta certeza acerca de la constitucionalidad de este procedimiento. La verdad es que yo nunca lo estudié, nunca lo enseñé en más de treinta años, nunca lo vi en la Cámara.

Me gustaría exponer tres órdenes de argumentos. No seré yo la que impugne de inconstitucional la sanción de este proyecto. No se preocupen, estoy mucho más preocupada por el precedente de mayorías y minorías y lo que puede pasar en el futuro en el Congreso de la Nación y, básicamente, en la Cámara de Diputados.

El primer argumento es de tipo sistémico constitucional y tiene que ver con el régimen político que determinado criterio puede expresar.

Los regímenes cesaristas y los cesarismos plebiscitarios –como era el caso de Napoleón, incluso con la sanción del Código Civil– ejercían autoritaria y concentradamente el poder, con varias asambleas y el Senado. Esas asambleas podían opinar, como dice la comisión bicameral, pero finalmente no podían votar, con lo cual había una doble moral, un relato y una realidad, donde Napoleón decía respetar la famosa creación de la democracia y la asamblea, pero en los hechos operaba como un César. Por eso su sistema se llama cesarismo plebiscitario.

Es tan claro esto que en un párrafo del informe de la miembro informante se dice: “Tras esto el tribunado votaba sobre los proyectos de ley sin poder a su vez discutirlos. Más tarde se creó el Senado como instrumento exclusivo con los senado-consultos”.

Cuando Karl Loewenstein habla del presidencialismo en varios países, como Egipto, Brasil, la Argentina y otras naciones de Asia, se refiere al presidencialismo autocrático y dice que las Cámaras en realidad funcionan en el mismo estilo del cesarismo napoleónico y vienen a convalidar lo decidido en otro órgano de poder.

Creo que éste es el funcionamiento del régimen que acá se impone: efectivamente, es napoleónico y cesarista.

Como segundo argumento voy a explicar lo que llamo “república invertida”. Tenemos una república presidencialista donde hay un órgano complejo, que es el Congreso, que debe sancionar la ley; tenemos un órgano que la ejecuta, como ocurre con el Código Civil, y tenemos un órgano que controla.

¿En qué consiste la “república invertida”? En que el proyecto de ley de unificación de los códigos Civil y Comercial lo hizo el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación junto con otro miembro de ese tribunal y, como dice el kirchnerismo, candidato a presidente de la República a partir de este momento, como se dan cuenta leyendo lo que ustedes llaman “diarios hegemónicos”. Seguramente por el peronismo, ya que es peronista y santafesino.

De allí el proyecto pasó al Poder Ejecutivo, donde lo corrigieron, y finalmente vino a las Cámaras para que en un término inmediato de 90 días sea aprobado, violando el procedimiento de formación y sanción de las leyes, el funcionamiento de las Cámaras y de las comisiones, que tienen jerarquía constitucional, según la redacción del Núcleo de Coincidencias Básicas, artículo 79. Se trata de un plazo ordenatorio pero perentorio de 90 días, para dar a la presidenta de la República lo que Napoleón quería y lo que, como ella admira a Napoleón, también quiere.

No me extraña que lo haga el oficialismo; lo que me extraña es que la oposición se pliegue a este cesarismo sin resistencia. Nosotros no compartimos esa legitimación y tampoco el destrato del señor jefe de Gabinete al líder de la oposición en este recinto. Lamentablemente, si nosotros hubiéramos estado ahí, nos habríamos retirado. No estamos dispuestos a sufrir el atropello constitucional para satisfacción de ningún César, mujer u hombre, de ningún partido.

Cuando Bidart Campos explica el procedimiento de formación y sanción de las leyes es cierto que habla de un órgano complejo y que hay relaciones interórganos. Pero dice claramente que cada Cámara transita separadamente: Cámara de origen, dictamen, sanción; Cámara revisora.

Miren la incoherencia de esto. Supongamos una ley de presupuesto que por conveniencia, como se dijo citando al artículo 104 de nuestro reglamento, se decida tratar en comisión bicameral. Se respeta la Cámara de origen, que es Diputados. Esto es “como si”.

En realidad, hay un contralor, una toma de control de la Cámara de Diputados por parte de una oligarquía cerrada en acuerdos del Senado de la Nación, claramente bipartidista desde hace muchos años. En esto terminó el bonapartismo.

Entonces, separadamente, qué pasa si se sanciona el proyecto, la bicameral se expide, se trata un despacho no de la comisión permanente sino de la bicameral, se expide el Senado, e introduce modificaciones en el recinto; al llegar a Diputados, ¿adónde va? ¿Al recinto?

¿Cómo hace? ¿No pasa a la comisión permanente que tiene por función especial dictaminar sobre el Código Civil? No, pasa al recinto y la única posibilidad es producir dictámenes alternativos sobre el proyecto sancionado en el Senado y no sobre el proyecto dictaminado por la bicameral.

¿Qué pasa? Se viola claramente el derecho de representación política y el de poder presentar un dictamen por separado. Nunca he visto este procedimiento. Está claro que el artículo 104 del reglamento da la posibilidad de la creación de una comisión por razones de conveniencia, como me lo señalaba el señor diputado del PRO, pero no está hablando de formación de una comisión bicameral para sanción de leyes.

Éste es el primer caso que yo leo y estudio. Es el primer caso que he vivido, pero lo que me preocupa es el precedente. Una mayoría circunstancial, que puede no ser ésta pero que cuente con más del 50 por ciento, puede crear en ambas Cámaras, por acuerdo de partidos, comisiones bicamerales para saltar la representación que tengan en las Cámaras respectivas, fundamentalmente en la Cámara de Diputados de la Nación, que, a diferencia del Senado, se renueva cada dos años y tiene un nivel de representación multiplicado y exponencial respecto del Senado.

En consecuencia, es previsible que este precedente termine consolidando un mayor poder

del Senado de la Nación en términos de que allí se articulan mejor las estructuras partidarias tradicionales de la Argentina y que la Cámara de Diputados, donde el pluralismo es mayor, quede finalmente tomada por mayorías circunstanciales.

Yo no quiero molestar, en verdad desearía que esta norma salga lo mejor posible, pero tengo estas incertezas en el espíritu de la Constitución y de los constituyentes, en lo que pensamos muchísimos de los que fuimos convencionales constituyentes.

Quiero aclarar algo: yo viví experiencias concretas. Le dije a Ricardo Alfonsín que lo iba a señalar en cuanto a que el manejo oligárquico pretende restarles poder a las Cámaras para que sólo certifiquen. Lo viví con el Núcleo de Coincidencias Básicas. Yo no tenía nada que ver con la política, donde algunos juristas y líderes de partidos condicionaron a todo un Congreso y a toda una convención sobre reglas que no se tocaban. Yo voté en contra por inconstitucionales.

Yo podía votar, los que estaban excluidos pertenecían en ese momento al bloque radical, y con los mismos fundamentos dije que ese argumento era oligárquico. Afirmé que había un pacto oligárquico por fuera del Parlamento que condicionó la reforma, un pacto oligárquico que se repitió en esa convención constituyente para impedir la participación efectiva de las minorías.

Terminé en la abstención porque algunos no podíamos votar en paquete, paquete que al final votaron también la presidenta y el ex presidente. En aquel momento yo pertenecía a ese bloque y me negué basada en la Constitución, porque durante dieciocho años estuve enseñando esta cuestión en la universidad.

También tuve otra experiencia en el Consejo de la Magistratura. En dicho Consejo, el senador Pichetto era presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y yo era vicepresidenta por el radicalismo.

Me llamó Arnoldo Klainer –aquí se encuentra el señor diputado Gil Lavedra que no puede negarlo porque todos tuvimos una gran discusión, cuando Terragno era presidente del comité nacional– para decirme que yo podía ser una brillante defensora del acuerdo que es-

taban celebrando en el despacho de la Casa de Gobierno con el partido –él era presidente de la Comisión de Justicia– y que iba a venir el paquete a la Cámara de Diputados. Los diputados del PJ –incluidos Pichetto y Soria en Asuntos Constitucionales– se negaron; me negué yo, como presidenta, y el radicalismo se negaba a firmar porque no quería que hubiera concursos, que era lo que se había acordado. Finalmente, logramos la votación. Después acompañé el Frepaso.

Yo vi cómo juristas y pequeñas oligarquías de los partidos tradicionales se apoderaban del poder que pertenecía a la Cámara de Diputados, no básicamente al Senado, donde están las estructuras más consolidadas del poder tradicional en la Argentina.

No formé parte de eso en el Núcleo ni en el Consejo de la Magistratura. Batallé en el comité nacional y se impuso la posición de no someternos a los acuerdos que se hicieran fuera del Parlamento.

Ahora reitero esta posición, porque me parece que estamos ante una cuestión dañosa e innecesaria. ¿Por qué innecesaria? Porque cumpliendo el procedimiento constitucional y el reglamento, el Senado puede llamar a sesión conjunta para discutir el asunto e invitar a participar a los presidentes de las comisiones de Legislación General y a los juristas. El Senado puede sancionar la iniciativa, que se giraría a la Cámara de Diputados, para que en una reunión conjunta –donde el oficialismo tiene mayoría– se analice y se vote. ¿Por qué hacerlo mal y con este espíritu, si se puede hacer bien? ¿Por qué?

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sra. Carrió. – Me niego a ser atropellada. En este caso, no tengo la certeza total de la constitucionalidad o la inconstitucionalidad, pero esa duda de lo que he enseñado y practicado durante treinta años me dice, por lo menos, que tengamos más cuidado, que si se puede hacer como siempre se hizo, lo hagamos.

Por último, no comparto que los sectores de la oposición apoyen con resignación el cesarismo presidencial, porque eso es presidencialismo autocrático y autoritario. No estoy dispuesta a darle el gusto ni a ser atropellada. Yo no sé

si a usted le pasa, señor presidente, y no sé si les pasa a los señores diputados.

Cuando el señor jefe de Gabinete le contestaba al presidente del bloque radical, que para mí había tenido un exceso de contemplación y de buenas formas –yo jamás lo hubiera tenido, es obvio–, lo hizo destrátándolo, y nadie se siente humillado. Pues bien, yo me siento humillada cuando me ponen el plazo, me alteran los procedimientos y destratan a un líder de la oposición en esta Cámara de Diputados. Nuestro bloque no está dispuesto a consentir el atropello, aunque sea mayoritario. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical ha suscrito el despacho en la reunión conjunta de ayer y va a acompañar la sanción de este proyecto de resolución sobre la base de considerar que el artículo 77 de la Constitución Nacional establece claramente la necesidad de que haya una Cámara iniciadora y otra revisora. Creemos que este principio está respetado claramente, porque la comisión bicameral que se conformaría va a emitir un dictamen para ambas Cámaras, pero el tratamiento va a comenzar en la iniciadora, que es la Cámara de Senadores, para luego ser remitido a la Cámara de Diputados.

El supuesto que explica la doctora Carrió, a quien respetamos por su conocimiento en la materia, nos parece que puede ser salvado, porque si hubiera modificaciones al dictamen en el Senado, puede haber un dictamen de minoría y será posible presentar observaciones en el tratamiento en particular del proyecto de ley respectivo.

No vemos que haya con esto objeciones en cuanto a que estamos atados a una decisión del Senado y que la minoría no puede expresar su disidencia en el tratamiento del asunto.

En esta idea, hay argumentos que no son precisamente de carácter constitucional. Creemos, no porque confiemos en que el oficialismo no tenga falta de consideración y de respeto para con la institucionalidad; y sin perjuicio de lo señalado por la señora diputada informante del oficialismo, probablemente no creamos que el gobierno tenga siempre una vocación en el sentido de cumplir las normas y la Constitu-

ción. Nos parece que tiene una marcada deformación institucional; es un gobierno poco apegado a las formalidades y al respeto de la Constitución y las instituciones.

Estamos refiriéndonos a una circunstancia muy atendible. Al hablar acerca de la creación de una comisión tendiente a preservar la unidad, la integralidad y la coherencia que implica la reforma de estos códigos, tal vez debamos considerar que un tratamiento ordinario y regular pueda atentar contra tales principios. No se trata de cambiar una ley sino de modificar códigos, y quizá esto justifique la necesidad de un tratamiento especial.

Podemos discutir en cuanto a plazos, términos, cantidad de integrantes, participación de diputados en la comisión bicameral, etcétera, pero no en lo relativo al procedimiento en sí. Es decir que podríamos debatir en torno de estas cuestiones, pero no creer que este procedimiento excepcional –porque excepcional es la materia– violenta el texto constitucional.

Están garantizadas la presentación de un dictamen alternativo y de las disidencias; la Cámara de Diputados, como revisora, podrá introducir modificaciones o formular dictámenes de minoría para salvar cada posición.

En lo que se refiere al contenido de la norma, no nos hemos propuesto una aprobación a libro cerrado. Claramente, hemos planteado que en la reforma de los códigos existen muchos aspectos interesantes y valiosos que consideramos un progreso.

Con la autoridad que nos da ser claramente opositores al gobierno y haber bregado siempre por mínimos acuerdos más allá de cualquier circunstancia –la sociedad ve que no podemos estar de acuerdo ni siquiera cuando queremos estarlo, lo cual es una característica de este gobierno–, nosotros no somos incoherentes en tal sentido.

La Unión Cívica Radical tiene esa actitud; es un progreso para la convivencia de los argentinos la tendencia de las reformas relativas a los códigos Civil y de Comercio.

Habrán aspectos particulares y especiales para discutir, pero coincidimos con las líneas generales de la modificación en cuanto a organización de la familia, adopción, relaciones interpersonales y familiares. Se trata de pro-

gresos por los que hemos luchado mucho; es la expansión de derechos y la adecuación en la orientación correcta. No digo que estemos de acuerdo en todo, y en ese marco podríamos discutir.

Queremos dejar salvaguardado que no coincidimos en que haya daño a la Constitución a raíz de un método excepcional que sólo tiende a preservar la identidad y la coherencia de una reforma de tal magnitud, cuestión que no estaría garantizada con un trámite regular y ordinario, es decir, como si se tratara de una ley común.

Ésta es la única razón que nos lleva a adherir a este procedimiento y a votar afirmativamente el proyecto de resolución.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: nadie en este recinto puede siquiera pensar que yo tenga una connivencia para que la presidenta llegue a cumplir sus deseos bonapartistas. La verdad es que nunca tuvimos en tratamiento real y efectivo la reforma de los códigos Civil y Comercial o la posibilidad de su unificación, aun cuando el inciso 12 del artículo 75 de la Constitución Nacional, relativo a las atribuciones del Congreso, nos dicta la facultad de poder hacerlo.

Tenemos que apelar a los datos históricos porque existe un código que se elaboró de determinada manera, y entiendo que estos datos históricos no pueden dejar de estar presentes en este debate.

El Código Civil que todos conocemos –y nos rige– fue tratado a libro cerrado. El Poder Ejecutivo envió el proyecto el 25 de agosto 1869. Esta Cámara lo aprobó el 22 de septiembre de ese año. Pasó al Senado y fue sancionado el 25 de septiembre. Fue promulgado el 29 de septiembre de ese año y entró en vigencia el 1° de enero de 1871.

Los fundamentos para dar este tratamiento fueron precisamente sostenidos por el propio presidente Sarmiento, pero también por otros hombres públicos de la época: Avellaneda, Mitre y el propio codificador Vélez Sarsfield. Este último sostuvo en sus argumentaciones las motivaciones en torno de la facultad que existía para que el tratamiento de un código no fuera a libro cerrado.

Éste fue nuestro primer código y estos argumentos pueden servir para arrojar una luz en torno a cómo podemos llevar adelante este viejo anhelo que tenemos los argentinos desde hace tanto tiempo.

También es bueno recurrir a los antecedentes para decir que ya en 1926 Juan Antonio Bibiloni había tenido pretensiones de unificar el código. Asimismo, en 1974 se redactó un código bajo la dirección de Jorge Joaquín Llambías y hubo un proceso de unificación de la legislación civil y comercial que provino de la Cámara de Diputados en el año 1987.

Asimismo, hubo una comisión federal de la Cámara de Diputados en 1993. El Poder Ejecutivo creó una comisión a través del decreto 468/92, y en el año 98 hubo un proyecto elaborado por la comisión creada por el decreto 685/95. O sea que sí es cierto que para los contemporáneos puede resultar novedoso el debate en torno a cómo tratamos el Código.

Soy de la idea de que trabajemos sin tratamiento a libro cerrado, como fue en el caso de nuestro primer código, porque hay muchas cuestiones que han sido superadas. La modernidad nos da la posibilidad de actuar de otra manera.

Tampoco podemos suponer que vamos a poder debatir seriamente un código y abrir la discusión en el seno del recinto.

Por eso, cuando la presidenta envió la iniciativa a la Cámara de Senadores me parecía poco halagüeño el proyecto que se presentaba y que el Ejecutivo tuviera en mente la posibilidad de un tratamiento cerrado.

Cuando en el día de ayer se planteó la posibilidad de contar con una participación activa tanto de la Cámara de Diputados como de la de Senadores, me parece que las cosas cambiaron.

De esta manera vamos a tener posibilidades de participación, aunque hay otra cuestión que me parece que es importante que tengamos en cuenta cuando analicemos la forma en que vamos a votar, alejados de los discursos que, obviamente, están contaminados –y es bueno que así sea–, porque es menester que hagamos un recorrido con respecto a qué es lo que ha hecho la comisión.

No comparto el argumento de la inconstitucionalidad de la participación en la elaboración

de este anteproyecto de los dos miembros de la Corte Suprema de Justicia, porque no podemos desperdiciar la oportunidad de que juristas de la talla de los que integran la Corte Suprema de Justicia hayan intervenido.

Señor presidente: acá no podemos decir seriamente que el doctor Lorenzetti escribió este Código. El doctor Lorenzetti participó como presidente de la Corte –y con sus antecedentes jurídicos– en un debate que también me parece interesante que lo podamos desarrollar.

Sr. Presidente (Domínguez). – Ha concluido su tiempo, señora diputada.

Sra. Camaño. – Le pediría un poco más de tiempo, señor presidente, porque últimamente tenemos un drama con el discurso cortado.

Decía que es interesante, porque además de tomar en cuenta todos estos antecedentes legislativos por parte de la comisión, ha habido una participación de juristas y académicos renombrados. Este anteproyecto no se hizo en la soledad del despacho del doctor Lorenzetti. Me parece poco ético que hagamos un planteo de esa envergadura y que echemos un manto de sospecha sobre este trabajo, con el que seguramente vamos a disentir en algunos aspectos; por ejemplo, yo voy a disentir con muchas cosas que se proponen.

Para finalizar, me voy a referir al tema de la posibilidad de la creación de esta comisión. Es la propia Constitución Nacional la que nos ofrece la posibilidad de abordar este tema por la vía de la comisión bicameral, porque el inciso 32 del artículo 75, que se refiere a las atribuciones que tenemos los legisladores, dice: “Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes”. Por eso tenemos un reglamento que en sus artículos 104, 105 y 106 nos da la posibilidad de crear una comisión especial. Me parece que no hay nada de qué asustarse. Lo cierto es que hay mucho trabajo para hacer, y sería muy halagüeño que todos aquellos distinguidos colegas que realmente puedan hacer aportes valiosos se aboquen al tratamiento del tema para ver si definitivamente en la Argentina podemos tener un Código como la gente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Parada. – Señor presidente: nosotros vamos a acompañar este proyecto por las razones que ha expresado, entre otros, la señora diputada Camaño. Entendemos que no tiene tachada de inconstitucionalidad la conformación de la comisión bicameral.

Quiero hacer un breve paréntesis para mencionar algo que me parece importante. Resulta ofensivo pensar que hay una oposición que acepta la humillación y el destrato. Nosotros no aceptamos ni la humillación ni el destrato que tuvo hoy el jefe de Gabinete con nosotros, al no respondernos y al utilizar el tiempo de su informe con una intolerancia digna de aquellos que no tienen respuestas ni fundamentos.

Lamentamos no haber visto la luz en este gobierno, como la vio el jefe de Gabinete que se conforma con el 10 por ciento de lo que hicieron la presidenta y el ex presidente Néstor Kirchner, y que de haber visto por lo menos ese 10 por ciento, lo tendríamos que estar aplaudiendo.

Nosotros acompañamos algunas medidas porque somos coherentes y fieles a lo que pensamos, a nuestros principios, a nuestras ideas.

Tampoco vamos a admitir que haya una oposición que se erija o pretenda erigirse en la mejor oposición y resuelva decirnos que nosotros aceptamos o apoyamos las cosas con resignación. Ninguno de los que estamos acá sentados estamos resignados.

Sra. Donda Pérez. – Resignados son los que se van.

Sra. Parada. – Tal como señala la señora diputada Donda Pérez, resignados son los que se van. Nosotros nos estamos quedando. Seguimos dando pelea, pero una pelea democrática; no obturamos el debate. Pretendemos escucharnos y escuchar. A veces no nos quieren contestar, como sucedió en el día de hoy. Pero esto no lo aceptamos con resignación; lo denunciamos, como también denunciamos cuando nos destratan. Esto no lo vamos a aceptar de parte del oficialismo ni de ningún otro bloque de la oposición.

Hecha esa aclaración, quiero decir que nuestra observación apunta al tema de los plazos.

Como todos sabemos, siempre hay que fijar un plazo, pero él debe respetar el principio de razonabilidad.

En ese sentido, puede resultar caprichoso el plazo de 180 días que nosotros propusimos; también puede resultar caprichoso un plazo mayor o uno menor, como propuso el oficialismo. El hecho es que en nuestra opinión lo que propone el bloque de la mayoría no es razonable, frente al tratamiento que deberemos dar en el seno de la comisión al proyecto de unificación de los códigos Civil y Comercial de la Nación.

Por ese motivo, solicitamos una revisión de la propuesta que nos permita extender dicho plazo a 180 días, tal como lo planteamos ayer. También dijimos que si queremos ser serios en el tratamiento del nuevo Código el plazo de 90 días resulta exiguo.

Entiendo que hemos superado la época en la que se sancionó el Código Civil. En este momento existe el voto femenino y antes no. Evidentemente, hay una apertura distinta al debate de “todas y todos”.

Por lo tanto, si realmente queremos discutir en profundidad este proyecto del Poder Ejecutivo, al que incluso se le efectuaron modificaciones entre gallos y medianoche, entendemos que extender el plazo de 90 días al doble sería lo más razonable, y así lo solicitamos.

Si realmente tienen voluntad de consenso, si pretendemos no agredirnos, si entendemos que estamos en una democracia y si coincidimos en la necesidad de escuchar todas las voces –aclaro que soy respetuosa de las mayorías y por eso no hay ninguna tachada de constitucionalidad de nuestra parte a lo que este cuerpo decida–, solicitamos mayor atención para no imponer una agenda con un plazo tan exiguo como el que pretende el oficialismo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: para tranquilidad de la señora diputada Conti, mi disidencia no es para agraviar ni para plantear la inconstitucionalidad del proyecto de resolución. Simplemente, quiero cuestionar –tal como lo expresé en la reunión de ayer y en coincidencia con otras opiniones que ya se han vertido– lo

exiguo del plazo de 90 días para que la comisión bicameral a constituirse dictamine sobre el proyecto de unificación de los códigos Civil y Comercial.

Para una tarea de tanta envergadura y para el análisis de un cuerpo normativo tan complejo –que como se ha dicho con razón está destinado a regir, en la medida de lo posible, por los próximos cien años–, nos parece que el plazo es extremadamente breve. Creo que corremos el riesgo de apurarnos más de lo necesario y de vernos impedidos de profundizar el análisis hasta donde resulte conveniente.

En mi opinión lo más adecuado hubiese sido no fijarle un plazo a la comisión, del mismo modo que las comisiones permanentes de la Honorable Cámara no tienen plazo para dictaminar sobre los proyectos de ley que ingresan. En última instancia, si se quisiera poner un plazo para evitar la posibilidad de una dilación eterna, creo que hubiese sido más razonable que él fuese el doble o el triple del que se propone.

Soy consciente de que tenemos muy pocas chances de que esto sea aceptado, pero de todas maneras entendemos importante dejar asentada nuestra opinión, porque estamos convencidos de que trabajaríamos mejor con un plazo más extenso o –esto era lo ideal– directamente sin plazo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: si algo me molesta realmente es el cesarismo autoritario; si alguna convicción tengo es que lo mejor que le puede pasar a un sistema democrático es que el poder tenga límites, para que se garanticen a las personas sus derechos.

No voy a convalidar actitudes proclives al autoritarismo o cesarismo. Comprendo las preocupaciones de la señora diputada Carrió respecto de los precedentes. Cuando uno hace algo, a veces no se da cuenta de que sienta un precedente que el día de mañana podría ser utilizado para otra finalidad.

Quiero exponer el punto de vista de mi bloque acompañando este proyecto, porque no deseo mantenerme en silencio frente a la acu-

sación de que vamos a apoyar voluntariamente alguna actuación autoritaria.

Acompañamos esta iniciativa, porque lo que define la voluntad del pueblo y de las provincias argentinas en el sistema republicano y democrático son los plenarios del Congreso; es decir, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Las comisiones son meros organismos asesores, meros mecanismos de funcionamiento que ambas Cámaras se dan. Están previstas por la Constitución en base a la experiencia previa de su existencia –aunque podrían no estarlo– para la aprobación en particular de los proyectos que luego se consideran en los plenarios.

Entonces está claro, por lo menos para mi bloque, que no es tan relevante la cantidad de firmas que contenga un despacho de comisión. Lo relevante es expresar la voluntad popular y de las provincias, que se da a través de los votos en el recinto. En el recinto puede aprobarse por mayoría un dictamen de comisión firmado por un solo miembro y también rechazar otro firmado por todos los integrantes de alguna comisión. Esto demuestra que ese aspecto no es lo que constituye la esencia de la representación democrática ni la división de los poderes republicanos.

En este caso concreto, lo que se está discutiendo es si resulta antirrepublicano o facilita el autoritarismo que consideremos dictámenes de comisiones bicamerales en lugar de dictámenes de comisiones de cada Cámara.

Cuando tratamos decretos de necesidad y urgencia ambas Cámaras consideraron despachos de comisiones bicamerales, y fueron tratados como dictámenes de comisión y considerados como tales, lo cual no perjudica la democracia ni la representación popular ni la representación de poderes ni tampoco facilita el autoritarismo. Este es un caso parecido. Se me dirá que en el caso anterior se trataba de resoluciones y ahora de leyes. Como dijeron algunos diputados preopinantes, el hecho de que sean leyes quiere decir, desde el punto de vista del tratamiento y de la expresión de la voluntad popular, que deben seguir un procedimiento fijado por la Constitución: la Cámara iniciadora y la Cámara revisora.

De modo que todos estos aspectos están cubiertos. No veo que haya ningún inconveniente en el proyecto que estamos considerando. Lo único que busco es cierta coherencia en la elaboración de la propuesta que se hará a ambas Cámaras.

Recuerdo, junto con la diputada Camaño, el antecedente del Código Civil de Vélez Sarsfield, que fue aprobado a libro cerrado, con lo cual ni siquiera pudo ser considerado en alguna comisión, y se votó de la misma manera en las dos Cámaras.

Por lo expuesto, acompaño esta iniciativa, pues considero que no hace ningún favor a ningún gesto autoritario, y aporta coherencia y calidad de trabajo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Comi. – Señor presidente: éste es un debate muy importante que podría resolverse si hubiera verdadera voluntad de escuchar, de dialogar y de utilizar el sentido común que deberíamos tener, que es el menos común de los sentidos, como le gusta decir a un escritor uruguayo.

La historia comienza con el primer mensaje del Poder Ejecutivo. Empezamos a analizar el tema con muchas dudas, porque se establecía que si la comisión bicameral no resolvía, la iniciativa venía al recinto sin despacho.

Es verdad que ha sido un proyecto elaborado por juristas notables, y tengo la mejor relación con algunos de ellos. Los respeto, pero han adoptado posiciones sobre las que podemos disentir. Además, como bien se dijo aquí, ya fueron modificadas en partes sustanciales por el nuevo mensaje del Poder Ejecutivo. Por ejemplo, en lo que se refiere al acceso al agua potable, por la que miles y miles de ciudadanos en todo el país lucharon contra las privatizaciones en los años 90 y comienzos del año 2000.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Comi. – ¡Hay que ser respetuoso y no utilizar términos discriminatorios hacia las personas!

Entonces, esas modificaciones van a generar un debate muy intenso, pero el plazo de noventa días, más el receso invernal en el medio, lo tornan prácticamente imposible. Hay una infi-

nidad de sectores preocupados. Por ejemplo, los pueblos originarios están haciendo llegar sus posturas a los distintos bloques, a veces mediante alguna jornada específica, como la del bloque radical. Ellos no comparten un criterio tan moderno y progresista, como se dice, y también habrá que escucharlos.

En verdad, habría que hacer lo que hacemos siempre cuando elaboramos una iniciativa, sobre todo cuando se trata de un proyecto de esta envergadura. La miembro informante, al principio de su intervención, dijo que era un proyecto para cien años. Entonces, pretender discutirlo en una comisión de quince personas y en noventa días, con el receso en el medio, resulta un poco desatinado, por decirlo de alguna manera.

Nos parece que hay que respetar a las dos Cámaras del Congreso de la Nación y seguir el procedimiento que establece el reglamento de la nuestra.

Por supuesto que admitimos que se respete la decisión política. No digo que debe debatirse durante uno o dos años. Por ejemplo, se acaba de nacionalizar una empresa en dos días a través de un plenario de comisiones. Fue una decisión de enorme envergadura, con implicancias nacionales, internacionales y económicas, pero cuando hubo decisión política, se respetó el procedimiento y se discutió.

En verdad, no estamos en contra de la comisión bicameral porque sea bicameral. Sólo queremos que se respete el artículo 2º del proyecto de ley, que se refiere a la redacción de la norma correspondiente y a la elaboración del despacho, previo a su tratamiento legislativo.

Es decir que al menos después del despacho de la comisión bicameral debería haber un plenario de comisiones de este cuerpo. Por intermedio de la Secretaría Parlamentaria se decidiría cuáles serían las comisiones de la Cámara que deberían intervenir. La extensión puede ser de uno, dos, tres, cuatro o cinco días, no más, pero se debería escuchar a las partes en audiencias, en comisiones y en el plenario de las comisiones; luego vendría el proyecto al recinto.

Voy a disentir con el diputado preopinante, pues no es real que el debate se dé solamente en el recinto y no en las comisiones. Aquí,

cuando hablamos los diputados de poca envergadura –por llamarnos de alguna manera–, lo hacemos ante treinta o cuarenta personas, después de que el debate ya se diera y la mayoría ya se construyera, por lo que es difícil modificar algo.

Si quieren discutir en la bicameral, que lo hagan. No estamos en contra de ello, pero queremos que se respete el procedimiento de sanción de las leyes y que se convoque a todos los interesados. Así, cuando la iniciativa llegue al recinto habrá un dictamen de minoría, que se discutirá, y respetaremos, como lo hemos hecho siempre, a las mayorías.

Es tan importante y válida esa mayoría construida, que tiene el 53, 54 o 55 por ciento de los votos, como el diputado unipersonal que también representa al pueblo de la Nación y no podrá estar en esa comisión bicameral, aunque también su opinión es importante. Si sólo le reservamos la posibilidad de expresarla en este recinto en algún momento de una noche, ante cincuenta presentes, no podrá hacer valer la representación popular que tiene.

No hay que enojarse, violentarse ni indignarse; hay que respetar la voluntad popular y a quienes estamos aquí ocupando una banca, pensemos igual o diferente. Como decía al principio, utilicemos el sentido común: respeten el reglamento al menos convocando a un plenario de comisiones posterior al trabajo de la comisión bicameral. Creo que así se saldarán todas estas cuestiones.

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde que haga uso de la palabra el señor diputado por la provincia de Santa Fe.

Sra. Conti. – Pido una interrupción.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¿Le concede la interrupción, señor diputado?

Sr. Favario. – Sí, la concedo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: quiero objetivar el debate, porque si bien me parece maravilloso que haga uso de la palabra todo aquel que la solicite, no debería hacerlo para crear una realidad que no existe.

El proyecto en consideración en modo alguno dice lo que ocurre después de que la comisión dictamina. Tras el dictamen de la comisión sigue el trámite legislativo.

Es más, sostenemos que el plazo de 90 días es ordenatorio porque los designados para integrar la comisión duran como vocales hasta que termine el trámite de la sanción. De modo que el planteo de su bloque, diputado Comi, es un invento que sólo existe en su imaginación futurista.

Obviamente, un trámite de sanción de leyes –un código civil y comercial es una ley– no puede obviar la consideración por la Cámara de origen –el Senado– y la revisora. En ningún lugar de esta resolución dice que lo que dictamine esta comisión no puede ser girado por el Senado y por Diputados a las comisiones pertinentes.

No hagamos futurología; no estamos votando lo que ustedes dicen, sino abordando otra cuestión.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Conti. – Solicité esta interrupción al diputado Favario para que seamos pertinentes con el objeto de lo que estamos debatiendo, que por supuesto no es el Código Civil y Comercial.

Por otro lado, me da vergüenza que consideren exiguo el término de 90 días, que obviamente como todo plazo ordenatorio es arbitrario. Digo esto sobre todo en lo atinente al derecho de las minorías y las mayorías vulnerables, como las mujeres. No son las instituciones del Poder Ejecutivo ni los juristas que elaboraron el texto ni este Congreso los que las objetan. Las objetan algunas instituciones de la República, como por ejemplo la Iglesia –será opinable y lo evaluaremos–, y por supuesto el diario de Magoni, que desde que se enteró cómo era el proyecto de código cada dos días fue tomando un tema tratando de desestabilizar con la pesificación.

Por eso, se habrán dado cuenta de que ahora es el presidente de la Corte, el doctor Lorenzetti, el que está saliendo en los medios. Por si no lo saben, hoy pueden verlo en C5N, en *A Dos Voces* o con Sylvestre, y advertirán que esto no tiene incompatibilidad alguna con las reformas que ha hecho el Poder Ejecutivo y que además analizaremos en este ámbito.

Esta comisión trabajará de consuno con el Poder Ejecutivo y también con la comisión creada por la presidenta de la Nación.

Son noventa días, con una comisión de juristas, la participación del secretario y el ministro de Justicia... ¿Ustedes no tuvieron tiempo de leer el proyecto? No sé cuántos días necesitan. Si hace falta trabajen los 90 días. ¿Quieren llevarlo al año que viene? ¿Quieren que los avances en el otorgamiento de derechos que involucra este proyecto de código no lleguen al recinto porque las instituciones que boicotean cada paso que queremos dar en la institucionalización de derechos para todos y todas en este país lo objetan?

Seamos inteligentes. Pongámonos una vez de acuerdo. Y seamos objetivos en la medida de la representatividad que tenemos cada uno de los que estamos en estas bancas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señor presidente: creo que si el espíritu de las manifestaciones de la señora diputada Conti estuviese plasmado en el dictamen, nos ahorraríamos un tiempo importante de discusión, porque el proyecto, tal cual reza este dictamen al final del artículo 2º, va a ser redactado por la Comisión Bicameral junto con el despacho, previamente a su tratamiento legislativo. Ésta no es la interpretación que hizo la señora diputada Conti y es correcta la que hizo el señor diputado Comi.

Si hablamos el mismo lenguaje, me parece que podemos coincidir en la redacción ordenada del dictamen y evitar discusiones. Pero tal como está redactado el dictamen de mayoría, votarlo afirmativamente es convalidar una violación, o si se quiere suavizar el término, un apartamiento del reglamento, que no comparto.

Creo que este proyecto atenta contra los derechos de las minorías representadas en esta Cámara. En mi caso particular me estaría cavando mi propia fosa porque no podría participar en el proceso de formación de la ley a que me obliga y me da derecho la Constitución.

Entiendo también que votar este proyecto es aceptar la voluntad del Poder Ejecutivo, que anticipó el plazo de 90 días para producir

el dictamen, que a mi juicio y el de algunos diputados que firmaron en disidencia es exiguo.

No estoy dispuesto a delegar en los señores senadores mis derechos a dar opinión en un tema tan importante como la reforma del Código Civil y su unificación con el Código de Comercio.

Además, entiendo que el proyecto ha sido producido con los aportes fundamentales de integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que significa la participación fundamental de integrantes de otro poder, que tendrán que dilucidar en su momento los conflictos jurisdiccionales que genere la ley que ellos originariamente pergeñaron. Me parece que esto no cierra bien.

No estoy anticipando cuestionamientos de inconstitucionalidad, porque realmente no he profundizado en el tema como para arriesgar un juicio de tamaña severidad. Para sintetizar mi opinión, creo que ella está expresada en un párrafo del dictamen de minoría cuando dice que "...sin ningún pudor de quitarles todo tipo de participación en la discusión a los representantes de otros sectores de la sociedad, que si bien no integran la mayoría, gozan de representación en nuestra Cámara y no tienen ningún tipo de representación en la Comisión Bicameral creada a estos fines".

El hecho de que se diga que después de que está el dictamen producido y aprobado en la Cámara iniciadora, vamos a tener el derecho a hablar, es simplemente para fijar una posición testimonial y nada más.

Me parece que la participación de los diputados en la formación de la ley, a través de las comisiones de la Cámara a la que pertenecen, es una cuestión totalmente distinta.

Por último, comparto el argumento expuesto por la señora diputada Carrió. Me parece que es una cuestión innecesaria, que pudo haberse obviado y seguir el procedimiento regular, buscar los entendimientos, los consensos y los acuerdos para tener el mejor código futuro, sin necesidad de someterlos a esta discusión y a la posibilidad de que algunos legisladores seamos excluidos en el momento de formar la ley.

Sra. Carrió. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una aclaración tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: cuando nosotros fuimos a la Comisión de Asuntos Constitucionales, lo primero que hice fue preguntar a la señora presidenta qué pasaba con el dictamen y me dijo que iba al recinto. Es ahí donde yo le expliqué que si iba al recinto y no pasaba por las comisiones, debíamos hacer el dictamen de minoría.

El señor diputado Kunkel me acaba de informar que igual lo iban a pasar a la comisión. Lo único que quiero es subsanar la cuestión porque esto va a producir miles de litigios en la Nación.

Si lo subsanan, en buena hora. No estamos haciendo de esto un problema de oposición. Subsanemos lo que haya que subsanar, justamente porque todo el derecho civil y comercial permite que cualquier abogado durante muchísimos años pueda plantear estas cuestiones y me parece que no lo merece el nuevo Código.

El segundo asunto que quiero aclarar es que yo no dije que era “inconstitucional” la intervención del presidente de la Corte. Lo que hice es una evaluación política de la república invertida. En verdad, empezó con el presidente de la Corte.

En cuanto al tercer argumento, aclaro que no comparto los fundamentos de la diputada Conti. Vengo del sector de la academia, donde he estado por años con todos ellos, y no comparto que los académicos tengan mejor opinión que un diputado del pueblo de la Nación. Si fuera así, deberían hacerse diputados de la Nación.

Yo me hice diputada de la Nación y opino aquí en nombre de la representación popular y no de los concursos ganados en la cátedra, porque eso sí es elitista y oligárquico.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: quiero apoyar el dictamen de minoría que suscriben las señoras diputadas Carrió y Terada. Considero que...

Sra. Camaño. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con la venia de la Presidencia?

Sra. Bullrich. – Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: el texto es claro. No corresponde el debate de si va o no va a la comisión porque reitero que el texto es claro. Al final del artículo 2° se dice: “...la redacción del proyecto de ley correspondiente y la elaboración del despacho previo a su tratamiento legislativo”. Interpreten qué significa “tratamiento legislativo”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: estaba diciendo que iba a apoyar el dictamen de minoría porque considero que en su intervención la diputada Conti dejó bien en claro el objetivo por el que este proyecto de ley va a esa comisión bicameral. La diputada Conti dijo que si dejamos que este proyecto se debata, muchas de las cosas que nosotros queremos cambiar se pueden concretar. Es decir que la lógica del razonamiento de la diputada Conti es que la participación, la opinión distinta, el disenso, las maneras diferentes de ver las cosas siempre son presiones que deben ser combatidas. Entonces, volvemos con el tema del diario *Clarín* como aquel que prácticamente maneja el Código Civil de la Nación.

El ejemplo que dio la diputada Camaño sobre el tratamiento de este proyecto en el siglo XIX no es válido para el siglo XXI, porque en el siglo XIX no existía la noción de pluralismo ni la de debate. El concepto de pluralismo surgió bastante después, de la mano de politólogos como Sartori que comenzaron a entender esta mirada diferente en la cual la ley no solamente debía ser pensada desde la perspectiva de aquellos que podían saber, sino también de la de aquellos que podían exponer distintas ideas, sensaciones o problemas que surgen en la discusión de este Código.

Uno podría decir que en ese debate es necesaria una comisión que ordene la normativa, pero acá se están debatiendo una cantidad

de nuevas figuras y hay muchísima gente que quiere participar en la discusión. Recordemos que están en juego cuestiones que tienen que ver con la vida de las parejas, el matrimonio, el desarrollo de las empresas, la vida ciudadana, la propiedad horizontal, etcétera. Hay muchísimos temas en debate.

Permanentemente estamos recibiendo desde distintos sectores de la sociedad diferentes ideas y propuestas que se relacionan con sus propios intereses. Es decir que lo que estamos debatiendo son temas en los que muchísimos sectores de la sociedad quieren participar.

No se puede conformar una comisión bicameral que discuta prácticamente a puertas cerradas y en tiempo récord, presidida por quien luego tendrá que interpretar el Código. El presidente no puede ser juez y parte. Hace tiempo, cuando presenté un proyecto de resolución, dije que el presidente de la Corte no puede ser juez y parte, porque luego va a tener que interpretar aquello que dice el Código.

En consecuencia, ¿por qué no lograr una síntesis? Sería una comisión que ordene aquello que tiene que ser recodificado –por llamarlo de alguna manera–, y vuelve a las comisiones legislativas para que todos los sectores que tienen un interés, que están involucrados, que quieren participar, puedan hacerlo.

El dictamen no puede salir de la Comisión Bicameral. Las comisiones bicamerales no elaboran dictámenes. El año pasado yo participé en la comisión bicameral que sigue los asuntos de inteligencia y los proyectos iban a cada una de las Cámaras y se giraban a las comisiones correspondientes; por ejemplo, de Seguridad Interior, de Legislación Penal u otra. Esas comisiones actuaban como asesoras de los proyectos, pero no dictaminaban sobre los proyectos de inteligencia. Por eso, me parece importante plantear que un código no puede ser discutido por quince senadores y quince diputados, votado a libro cerrado y sin participación de la sociedad, en un trámite que podría ser cuestionado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Duclós. – Señor presidente: estamos anticipando una voluntad con amplio consen-

so respecto de la necesidad de trabajar en la unificación y actualización de la legislación civil y comercial para recuperar la unidad sistémica que debe guardar, con todo lo complejo que ello significa, atendiendo a la dispersión generada durante décadas a raíz de la sanción de distintas leyes complementarias, por un lado, y a la evolución que ha tenido nuestra sociedad en las relaciones interpersonales, familiares, comerciales, y sus distintas modalidades.

Esta vocación de tratar el tema genera la oportunidad política de avanzar. Por eso es importante que acordemos en torno de la metodología de trabajo que hoy estamos abordando. Desde el Frente Amplio Progresista, junto con la señora diputada Parada, hemos firmado el dictamen de mayoría, aunque con una disidencia referida al plazo de la comisión. Este no es un tema menor, porque debe garantizarse un trabajo serio, profundo y responsable en ese término de abordaje legislativo.

Nosotros queremos contribuir a la confección del mejor código posible. Respetamos el trabajo valioso que han llevado a cabo los destacados juristas que elaboraron el proyecto, pero creemos que en la metodología de trabajo tenemos la responsabilidad de aprovechar esta oportunidad política, con la participación no sólo de quienes integramos el Congreso, sino también de distintos componentes de nuestra sociedad que mucho tienen para expresar.

En consecuencia, exhorto a la Cámara a que podamos ampliar ese plazo. Si bien se ha dicho que éste es indicativo, lo cierto es que el texto del artículo 5° del proyecto de resolución imperativamente determina que la comisión contará con noventa días para producir despacho.

Por lo tanto, desde la autoridad que nos da la vocación de contribuir, pues no nos anima ninguna maniobra dilatoria, y porque queremos ser protagonistas del trabajo en la sanción de un nuevo código, pedimos que se amplíe ese plazo a ciento ochenta días. Asimismo, exhortamos a que desde la Comisión Bicameral se realice una amplia convocatoria a representantes de distintos sectores académicos y sociales a los fines de enriquecer el proyecto, con el objeto de lograr un código

representativo, no sólo de una mayoría política, sino también del pensamiento de una gran parte de la sociedad.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: habiendo escuchado muy atentamente el debate, me agradan distintas opiniones vertidas. Evidentemente, la modificación y unificación de los códigos Civil y Comercial de la Argentina merecen el mayor estudio y análisis.

Coincido en que es muy trascendente la opinión de técnicos en derecho, de catedráticos y magistrados, pero ellos no ostentan la soberanía popular, cuya representación recae en el Parlamento nacional, que en definitiva será quien apruebe o no la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo, que tiene como Cámara de origen el Senado.

Advierto que estamos discutiendo un proyecto no de ley sino de resolución, y en modo alguno éste propicia la modificación de leyes preexistentes. Por lo tanto, no veo cómo es posible concluir en la existencia de una *capitis diminutio* respecto de las facultades que tienen la Cámara de Senadores, por su lado, y la Cámara de Diputados, por el suyo.

Entonces, me parece trascendente la creación de esta comisión bicameral que va a funcionar como una especie de cuerpo que ostenta soberanía popular, porque estará integrada por legisladores tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, electos por el pueblo, a efectos de que brinden su opinión política sobre el contenido de este proyecto de Código Civil y Comercial. Luego, cada Cámara actuará tal como lo establece la Constitución Nacional en el proceso de formación de leyes.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Wayar. – Señor presidente: el interbloque Unión Federal acompaña este proyecto de resolución. Queremos dejar clarificados algunos puntos que, tal vez, en lugar de informar, puedan llegar a desinformar.

Aquí existe una realidad legislativa. Hay un bloque oficial y otros que acompañan la política del gobierno con número suficiente para tratar este proyecto en las comisiones corres-

pondientes dentro del marco de la Constitución y del reglamento. De esta manera, en menos de treinta días esta iniciativa puede ser sancionada.

Escuchando algunos de los discursos de los diputados preopinantes, pareciera que se quiere instalar en la opinión pública la falta de voluntad de debate de un gobierno nacional y de quienes acompañamos esta iniciativa. Esto no es así. De lo contrario, en menos de treinta días podría estar sancionado este proyecto.

Esto es al revés: se está permitiendo el debate de los distintos sectores políticos y de la sociedad a través de esta Comisión Bicameral que únicamente tendrá la responsabilidad de escuchar a los distintos sectores. En tal sentido, considero que el plazo de noventa días es suficiente.

Luego corresponde llevar a cabo el tratamiento legislativo en el marco de la Constitución. Cada uno de los legisladores va a poder expresar su opinión en este Parlamento, que constituye el sostén de la democracia. Por lo tanto, cuando veo a algunos legisladores escupir para arriba, no puedo quedarme callado.

Esta Comisión Bicameral significa la posibilidad de tener mayor debate y mayor participación, y de esta manera vamos a poder perfeccionar el proyecto que se encuentra en el Senado, que será tratado en ambas Cámaras.

Partiendo de que el principio del derecho se basa en la buena fe, alguna vez podríamos dar discusiones basadas en esa buena fe y no en los supuestos de que todo está hecho para hacer las cosas mal.

Por lo tanto, pudiendo sancionar esta iniciativa en menos de treinta días, hoy este Congreso está decidiendo que esta cuestión se debata y discuta en una comisión bicameral a los efectos de que todos los legisladores puedan ser escuchados para que salga lo mejor para los argentinos.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, quien cerrará la lista de oradores.

Sr. Cigogna. – Señor presidente: quiero destacar el elevado nivel que ha tenido este deba-

te. Realmente me parece que es digno de ser exaltado.

Es evidente que todos tenemos conciencia de la extraordinaria relevancia que tiene este tema y, sin diferencia de bloques, percibo el mejor espíritu para llegar al resultado más favorable al final de este procedimiento.

Sí me veo en la obligación de rechazar esa imputación de cesarismo, ya que es absolutamente falta de fundamento. No voy a decir nada más sobre este tema, pero lo rechazo categóricamente.

Comparto muy específicamente las expresiones de los diputados Conti, Pais, Tunessi, Camaño, Tonelli, Pinedo, Recalde y Wayar. Todos han destacado la absoluta constitucionalidad del proyecto que estamos debatiendo. Si no me equivoco, particularmente el señor diputado Pinedo destacó el hecho de que la voluntad del pueblo se expresa en este recinto, con prescindencia de los trámites previos.

También quiero dejar aclarado lo siguiente: luego del pronunciamiento de la Comisión Bicameral, el proyecto puede pasar directamente a los recintos de cada una de las Cámaras, o bien a alguna de las comisiones permanentes de cada una de las Cámaras. Cualquiera de estos dos procedimientos está absolutamente de conformidad con la Constitución Nacional.

Les recuerdo que nosotros, por ejemplo, podemos determinar el tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley sin dictamen de comisión.

En consecuencia, debe quedar claro, para ahora y para el futuro, que cualquiera de los dos procedimientos es absolutamente pertinente. Cada Cámara es en ese sentido soberana para decidir un mecanismo o el otro.

El argumento de que los bloques minoritarios y los unipersonales se verían perjudicados por la integración de la comisión con un número limitado de miembros -que necesariamente debe tener- y que eso sería violatorio de la democracia, es absolutamente falaz, porque el integrante de un bloque unipersonal no forma parte de todas las comisiones, y muchísimas veces vienen al recinto proyectos que pasan por tal o cual comisión y ese señor diputado

o esos señores diputados no forman parte de esas comisiones, por lo que no pudieron expresarse previamente al tratamiento en el recinto. Es en el recinto donde cada uno de nosotros, representemos a muchos o a pocos, tenemos la oportunidad de pronunciarnos y -como expresó más de un señor diputado- hacer valer esa representación que todos los que estamos aquí ostentamos.

En consecuencia, reitero la coincidencia mayoritaria en el sentido de la constitucionalidad del proyecto y destaco una vez más el elevado espíritu que hoy ha campeado en este recinto. Estoy seguro de que ese espíritu también va a estar presente en los debates de la Comisión Bicameral y en el posterior debate, cuando el eventual dictamen sea analizado por cada una de las Cámaras. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). - Habiéndose agotado la lista de oradores, se va a votar, en general y en particular, el dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y otras recaído en el proyecto de resolución por el cual se crea en el ámbito del Honorable Congreso la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación (Orden del Día N° 531).

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). - Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Se va a votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones correspondientes a la presente sesión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). - Se harán las inserciones solicitadas.²

Habiéndose concluido el temario, queda levantada la sesión.

-Es la hora 19 y 29.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 24)

2. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 24)

4

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. RESOLUCIONES ¹**Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1° – *Creación*. Créase, con la finalidad de preservar la unidad, integridad y coherencia que implica el dictado de un único Código Civil y Comercial, la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

Art. 2° – *Objeto*. La Comisión Bicameral tendrá por objeto el análisis del proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación remitido al Honorable Congreso de la Nación, por el Poder Ejecutivo nacional, mediante el mensaje 884 del año 2012; la redacción del proyecto de ley de aprobación correspondiente y la elaboración del despacho previo a su tratamiento legislativo.

Art. 3° – *Constitución*. La Comisión Bicameral deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de aprobada su creación.

Art. 4° – *Integración y designación*. La Comisión Bicameral estará integrada por treinta (30) miembros, observando la siguiente composición: quince (15) senadoras/es nacionales y quince (15) diputadas/os nacionales, designados por los presidentes de cada Cámara, respetando la proporción de las representaciones políticas en cada una de las Cámaras.

Art. 5° – *Organización y funcionamiento*. La Comisión Bicameral organizará su funcionamiento conforme a las siguientes pautas:

- a) Tendrá vigencia hasta la aprobación del proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación y contará con noventa (90) días, a partir de su conformación, para emitir el despacho previo a su tratamiento legislativo;

b) Los miembros de la Comisión Bicameral durarán en su cargo hasta el cumplimiento de su objeto;

c) Elegirá entre los legisladores que la integran, con el voto de la mayoría de sus miembros, a un presidente/a y a dos secretarios/as. La presidencia será ejercida durante cuarenta y cinco (45) días por una de las Cámaras y por cuarenta y cinco (45) días por la otra;

d) Requerirá, para su funcionamiento, la presencia de más de la mitad de sus miembros y podrá emitir el despacho previsto en su objeto con la firma de, por lo menos, más de la mitad de los miembros que la integran;

e) Podrá dictar su reglamento de funcionamiento y establecer su estructura interna de trabajo, de conformidad con los reglamentos de ambas Cámaras;

f) Contará con las facultades establecidas para las comisiones bicamerales en los reglamentos de ambas Cámaras;

g) Funcionará con la dotación presupuestaria, de recursos humanos y equipamiento que le asignen los presidentes de ambas Cámaras, quedando expresamente facultados para efectuar las reasignaciones que resulten necesarias.

Art. 6° – *Comisión creada por el decreto nacional 191/11*. Para cumplir con su cometido, la Comisión Bicameral interactuará con la comisión creada por el decreto nacional 191/11 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 7° – *Comunicación*. Remítase copia de la presente al Poder Ejecutivo nacional para su conocimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 4 de julio de 2012

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

1. Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación Gaceta Legislativa.

B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA DIPUTADA
ELISA CARRIÓ**Fundamentos del rechazo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado Rossi y de la señora diputada Conti sobre la creación de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación**

1. Del debido proceso en la formación y sanción de las leyes. La inconstitucionalidad de la resolución que vulnera el procedimiento establecido por el capítulo V de la Constitución Nacional. La exclusión de las minorías parlamentarias.

En el capítulo V de nuestra Constitución Nacional, se establece el proceso de “la formación y sanción de las leyes”, previendo un mecanismo que resulta el marco normativo regulatorio de la actividad legislativa propiamente dicha, de este Congreso Nacional.

Se puede decir, como sostienen muchos autores, que al igual que existe un debido proceso penal, también contamos con un debido proceso de formación y sanción de las leyes, al que la doctrina norteamericana llama *Law making process*.

Como señala Bidart Campos, el ejercicio de la función legislativa como etapa o fase constitutiva de la ley, en el marco de la estructura de poder está a cargo del Congreso, y transita separadamente en cada Cámara; la Cámara donde empieza el tratamiento del proyecto se llama “Cámara de origen”, y la otra se llama “Cámara revisora”.¹

Explica este autor que la sanción del proyecto de ley es un “acto complejo”, porque requiere el concurso de dos órganos, que son cada una de las Cámaras. Acto complejo interno o intraórganos, porque concurren a formarlo las voluntades de órganos –Cámaras– que pertenecen a un mismo órgano –Congreso. Es en este sentido, de especial importancia, que cada Cámara funcione hacia adentro de sí con un cumplimiento acabado, tanto de sus reglas internas –los reglamentos–, como del referido procedimiento fijado por la Constitución Nacional, de manera de garantizar el efectivo ejercicio de la facultad que tiene la Cámara revisora, de examinar e incorporar modificaciones a los proyectos remitidos por la Cámara de origen; así como asegurar que todos los miembros que conforman la voluntad de este cuerpo colegiado tengan la posibilidad de participar del proceso de formación de las leyes respectivo.

1. Bidart Campos, Germán J., *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo II-B, p. 202, Ediar, 2006.

Tal como se encuentra prescripto por los artículos 77 a 84 de nuestra Constitución, el procedimiento previsto para la sanción de todas las leyes de la Nación es único y obligatorio para todos los casos, sin excepción. Así, de acuerdo al artículo 78: “Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara...”; y conforme al artículo 81: “... Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora”.²

Y no hay otra forma prevista que sea constitucionalmente válida.

El poder constituyente se ha preocupado por asegurar un sistema de control y revisión recíproco y sucesivo entre ambas Cámaras del Congreso, en atención a la representatividad diferenciada de cada una, acorde a la alta jerarquía que ostentan las leyes nacionales en el derecho interno de nuestro Estado, y necesario a fin de garantizar la razonabilidad de las normas que reglamentan el ejercicio de los derechos (artículo 28 de la Constitución Nacional). Sistema que no podemos violentar en ningún caso, máxime cuando estamos tratando una de las normas más importantes de la República.

Al respecto es posible señalar que “...si una ley puede y debe ser declarada inconstitucional en cuanto a su contenido, también puede y debe serlo cuando se ha sancionado transgrediendo las normas que la Constitución prescribe para su trámite, porque cualquiera comprende que una ley ‘sancionada’ defectuosamente no es una ley ‘sancionada’ en la forma que la Constitución exige.

”Alberto B. Bianchi se ha ocupado sagazmente del problema: Ha dicho que tan inconstitucional es una ley que ostenta vicios de fondo en su contenido como otra que los exhibe en el mecanismo formal de la sanción. En este último caso, observa que declarar

2. Ver diagrama explicativo en página web de esta Honorable Cámara de Diputados : www.hcdn.gov.ar, en apartado titulado: “Marco normativo” - “El procedimiento de sanción de las leyes”.

inconstitucional la ley linda con la nulidad misma de la ley, e implica su derogación lisa y llana...”.¹

Un claro ejemplo de revisión constitucional del procedimiento de sanción de las leyes, se trató en el caso “Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F c/Estado nacional-DGI”, en el cual se expediera la CSJN en su fallo de fecha 15 de diciembre de 1998, declarando la inconstitucionalidad del artículo 27 de la ley 23.905, alegando que medió inobservancia de los requisitos mínimos indispensables para la creación de la ley, al no haberse aprobado el proyecto en ambas Cámaras sobre la base de un texto igual y común, por lo que la sanción irregularmente lograda no debió ser pasada al Poder Ejecutivo para su promulgación.²

En tal sentido, solicitamos sea rechazado el proyecto de resolución puesto en consideración, por resultar inconstitucional, en tanto viola el debido proceso de la formación y sanción de las leyes (capítulo V de la Constitución Nacional), al establecer en su artículo 2º que la Comisión Bicameral que pretende crear en el ámbito de este Honorable Congreso, “tendrá por objeto el análisis del proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación remitido al Honorable Congreso de la Nación, por el Poder Ejecutivo nacional, mediante el mensaje 884 del año 2012; la redacción del proyecto de ley correspondiente y la elaboración del despacho previo a su tratamiento legislativo”.

Ello en tanto, como fuera advertido por la suscrita –con la intención de que se salvara el vicio– en la reunión plenaria de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Peticiones, Poderes y Reglamento, celebrada el día 3 de julio de 2012, no se está garantizando que en su caso, de aprobarse en dicha Comisión Bicameral un proyecto de ley, el mismo –como cualquier otro– será tratado conforme el procedimiento constitucional aplicable a la sanción de todas las leyes de nuestra Nación.

En efecto, de enviarse el despacho votado por la Comisión Bicameral directamente al recinto, para que sea tratado por el pleno, se evitaría el tratamiento y aprobación en cada Cámara, por separado y en forma sucesiva del proyecto de ley, violando abiertamente las reglas constitucionales dispuestas por el poder constituyente con el fin de articular los dos tipos de representaciones previstas en nuestro Congreso Nacional, y especialmente, por la materia de que se trata –la ley civil como ley de fondo de toda la Nación–, la participación efectiva del pueblo de la Nación a través de sus representantes de esta Honorable Cámara de Diputados, imposibilitando que esta Cámara ejerza sus facultades de revisión conforme lo contempla el artículo 81 de la Constitución Nacional.

1. Bidart. Campos, Germán J, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo II-B, nueva edición ampliada y actualizada a 2002-2004, Ediar, p. 211.

2. Ídem cita anterior, p. 212.

Si como señalé, prescindieramos de defender esta garantía fundamental, además de no ejercer debidamente nuestro rol como representantes del pueblo de la Nación, estaríamos viciando el origen de una ley fundamental como es el Código Civil y Comercial, al violentar el proceso sancionatorio de la misma, con las graves consecuencias que ello implicaría en un Estado de derecho.

Al respecto, esta diputada no ha encontrado respuesta a los siguientes interrogantes: ¿qué alcance tiene el “tratamiento legislativo” que se le dará al proyecto de ley y al “despacho” que elaborará la Comisión Bicameral?; ¿qué ocurrirá cuando exista media sanción por parte de la Cámara de origen?; ¿adónde será girada esa media sanción? –en tanto no puede ser girada directamente al recinto y la Comisión Bicameral ya se habrá disuelto por haber cumplido su objeto, que es precisamente la elaboración de ese despacho previo (artículo 5º)–; ¿qué ocurre si la Cámara de origen realiza modificaciones sobre el proyecto votado por la Comisión Bicameral?

En este sentido, no puede soslayarse que las comisiones ostentan jerarquía constitucional, al encontrarse previsto su funcionamiento en el artículo 79 –norma que incluso admite el poder de delegación que tiene cada Cámara respecto de sus comisiones, aunque se aclara que una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite ordinario–.

Aunque debe repararse que el proyecto de resolución en cuestión, no está creando una comisión permanente de asesoramiento, sino una comisión bicameral con un fin determinado y un plazo de caducidad fijado al cumplimiento de su objeto, cuando además, la naturaleza de este tipo de comisiones, resulta ser de control y no de asesoramiento.

Es dable destacar que el capítulo IX del reglamento de la Cámara, en su artículo 63, establece que: “Compete a la Comisión de Legislación General dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación civil o comercial, y sobre aquellos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este reglamento”.

Y el capítulo XI –De la tramitación de los proyectos–, en su artículo 122, dispone que: “Cuando el Poder Ejecutivo presentare algún proyecto, será anunciado y pasará sin más trámite a la comisión respectiva”. Estableciendo expresamente que “lo mismo se observará con las sanciones procedentes del Senado”.

Siendo que para la modificación del reglamento de esta Cámara, también está previsto un procedimiento determinado en el capítulo XXVI del mismo.

Por lo cual, el tratamiento irregular que propone la resolución, además de inconstitucional, también resulta violatorio a nuestro propio reglamento.

Por lo mismo resulta oportuno señalar que es facultad de cada Cámara del Congreso –insistimos, siempre dentro del proceso de sanción de leyes fijado por la Constitución Nacional–, darle al proyecto en

consideración –como a todos–, el tratamiento adecuado y suficiente que considere necesario previo a su votación. En el cual, sin dudas, debe incluirse su tratamiento en las comisiones permanentes de asesoramiento de esta Honorable Cámara de Diputados, para asegurar la participación en la discusión de todos los representantes elegidos por el pueblo de la Nación, sin quitarles participación en la discusión a los representantes de las minorías parlamentarias existentes, que en el esquema planteado quedan excluidos.

Sorprendiendo y preocupando a la suscrita, la convalidación de esta exclusión por parte de los otros bloques de la oposición, que también son minoría pero sí han sido incluidos.

2. Cesarismo plebiscitario de Napoleón¹

Karl Loewenstein caracteriza al gobierno llevado adelante por Napoleón como uno de los tipos de autocracia que merece una atención especial por algunas razones. Una de ellas es la configuración autoritaria del poder que técnico-administrativamente no era menos eficiente que la del *ancien régime*, pero que sin embargo se ocultó tras una fachada decorada cuidadosamente al estilo de la ideología democrática de la anterior Revolución Francesa. Señala entonces que Napoleón revistió el monopolio de tomar y ejecutar la decisión política con unas instituciones pseudo democráticas en el proceso gubernamental, que ofrecían formalmente a los destinatarios del poder, un poder distribuido y controlado, aunque materialmente no existía tal control.

En la Constitución Francesa de 1799 las decisiones políticas fundamentales eran iniciadas por el primer cónsul y sus ministros en el marco del “Consejo de Estado”; la institución creada por Napoleón con más éxito y duración. El cuerpo legislativo (*Corps législatif*) deliberaba sobre las medidas legislativas que le eran presentadas para ejecutar las decisiones políticas, pero no le estaba permitido votar sobre ellas. Después de eso, “el tribunado” votaba sobre los proyectos de ley sin poder a su vez discutirlos.

Más tarde, tras la eliminación de ambas asambleas, el Senado se convirtió en el instrumento exclusivo de Napoleón para la ejecución de sus decisiones en forma de legislación por medio de los “senado consultos”. El Senado estaba compuesto por una cuidadosa selección de los partidarios del régimen.

En esos tiempos, existía un proceso electoral meramente formal, mediante un sistema electivo indirecto y extremadamente complicado. La lista nacional era la cúspide de una pirámide de elecciones escalonadas e indirectas que empezaban en su grado más inferior con las listas electorales de los *arrondissements*, a las que seguían las listas de los *departements*.

1. Loewenstein, Karl, *Teoría de la Constitución*, p. 82, Ediciones Ariel, Barcelona (España), 1970.

Esta imagen del tipo ideal de una constitución autoritaria adornada con un disfraz democrático necesitaba, sin embargo, ser completada. Justamente el número de los órganos que participaban en el proceso legislativo anulaba su eficacia.

La parálisis de un poder distribuido excesivamente dio riendas sueltas al liderazgo político del emperador y a su plantilla de consejeros y funcionarios administrativos.

Cuando Napoleón hubo justificado la confianza puesta en él por la nación francesa a través de sus éxitos en la guerra y en la paz, manteniendo y consolidando las conquistas sociales y burguesas de la Revolución Francesa, el tribunado que se había mostrado más refractario que las otras asambleas fue suprimido sin más y el cuerpo legislativo fue condenado a desaparecer.

Así explica Loewenstein de dónde proviene la expresión cesarismo plebiscitario, ya que Napoleón dio una legitimación democrática a su dominio meramente formal.

3. El neopresidencialismo²

A continuación de su explicación sobre lo que el autor referido llamó el cesarismo plebiscitario de Napoleón, Loewenstein aborda el neopresidencialismo. Allí describe que el régimen autoritario de Napoleón fue en su tiempo, una configuración única del poder, que por lo menos en su período inicial unió la apariencia de una constitucionalidad democrática con una jerarquía estricta en la estructura del poder de mando.

Este régimen estaba obligado a desaparecer con su creador. Sin embargo, el gobierno napoleónico ofreció a posteriores regímenes autoritarios, el modelo para monopolizar la ejecución política sin someterse a controles políticos efectivos y llevándose a cabo este ejercicio del poder bajo la apariencia de una legitimación democrática. La versión moderna del bonapartismo es el tipo de gobierno autoritario conocido bajo la designación de neopresidencialismo.

La expresión neopresidencialismo, tal como explica Loewenstein, tiene en común con el presidencialismo del modelo americano, tan sólo el nombre. Con ella se designa a un régimen político en cual tras determinadas instituciones constitucionales el jefe de gobierno – el presidente – es superior en poder político a todos los otros órganos estatales. A ningún otro órgano le está permitido elevarse a la categoría de un detentador del poder auténtico capaz de competir con el monopolio fáctico del presidente, o de controlarlo. El neopresidencialismo es fundamentalmente autoritario en virtud de la exclusión de los destinatarios del poder de una participación eficaz en la formación de la voluntad estatal.

El neopresidencialismo no prescinde en absoluto de un parlamento, gabinete y de tribunales formalmente independientes, sin embargo, estas institucio-

2. *Op. cit.*, p. 84.

nes están estrictamente sometidas al jefe de Estado en la jerarquía de la conformación del poder. En general, sin embargo, este régimen tiene un fundamento constitucional en un sentido bastante semejante a la monarquía constitucional, aunque los procedimientos constitucionales preceptuados serán respetados en la afirmación de la voluntad estatal.

En este momento en la Argentina, y especialmente en el trámite que se intenta darle a la sanción del Código Civil y Comercial unificado, vemos un proceso oligárquico muy parecido al del neopresidencialismo que tuvo como antecedente al modelo del cesarismo plebiscitario de Napoleón.

Digo esto en tanto, una “elite” de legisladores nacionales abordarán el tratamiento del proyecto de modificación y unificación del Código Civil y Comercial de la Nación, elaborado por un grupo de notables, entre los que se encuentran miembros del más alto tribunal del Poder Judicial, convocados por el Poder Ejecutivo nacional, quien además, es el que previa incorporación de modificaciones sustanciales –que incluso, alteran la esencia de la reforma planteada por el grupo de expertos– presenta el proyecto ante el Senado y mediante la mayoría que ostenta en el Parlamento, pretende darle un tratamiento expés y sesgado a la ley civil y comercial más importante de la República.